

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2024

**Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales 2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**Aplicación móvil (APP):** Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.

**Calendario:** Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse por una diputación a la “LXII” Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027, e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, ambos por el principio de mayoría relativa, en las elecciones que se llevarán a cabo el 2 de junio de 2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/01/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales 2024

**Dictamen:** Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales 2024.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito(s) de Manifestación de Intención de Candidatura(s) Independiente(s).

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil “APOYO CIUDADANO-INE”.

**LNE:** Lista Nominal de Electores.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y Calendarios de Coordinación:** Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.



**Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SAT:** Servicio de Administración Tributaria.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Resolución del INE por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes**

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, denominada *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024*, en cuyos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO determinó lo siguiente:

***PRIMERO.*** *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

...

<b>Apoyo a la ciudadanía</b>		
<b>Bloque</b>	<b>Entidades</b>	<b>Fechas de término</b>
...	...	...
5	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

**SEGUNDO.** La presente Resolución, así como los calendarios referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

...

**SÉPTIMO.** Se instruye a los treinta y dos OPL para que, en su caso, prueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación.

## 2. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En la sesión referida en el antecedente previo, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

## 3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG494/2023, expidió los Lineamientos.

## 4. Aprobación del tope de gastos, de la Convocatoria y de la recepción supletoria de los EMI

- a) En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/97/2023, por el que se determinó el tope de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Diputaciones Locales 2024.

- b) En la misma sesión, este Consejo General mediante el diverso IEEM/CG/98/2023, aprobó y expidió la Convocatoria y sus anexos.
- c) Asimismo, a través del acuerdo IEEM/CG/99/2023, determinó la recepción supletoria de los EMI ante la SE presentados por la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en la Elección de Diputaciones Locales 2024.

## 5. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre siguiente, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/100/2023, aprobó el Calendario.

## 6. Presentación de los EMI

El cinco y seis de diciembre de dos mil veintitrés, dos ciudadanos y una ciudadana presentaron en la Oficialía de Partes EMI para postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales 2024, anexando la documentación que consideraron pertinente, en los términos siguientes:

No.	Distrito Electoral	Nombre	Fecha de Presentación	Hora de Recepción
1	34 Toluca de Lerdo	Salvador González Valero	5 de diciembre de 2023	16:57
2	17 Huixquilucan de Degollado	Jesús Enrique Garduño Figueroa	6 de diciembre de 2023	11:32
3	27 Valle de Chalco Solidaridad	Mireya Ofelia Méndez García	6 de diciembre de 2023	17:49

## 7. Remisión de los EMI a la DPP para su análisis

El seis y siete de diciembre del mismo año, la SE remitió a la DPP<sup>1</sup> los EMI junto con la documentación anexa, para su análisis, verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia y elaboración del dictamen correspondiente.

## 8. Remisión del Dictamen

<sup>1</sup> Mediante los oficios IEEM/SE/7907/2023, IEEM/SE/7913/2023 e IEEM/SE/7920/2023.

El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la DPP remitió a la SE<sup>2</sup> el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para resolver sobre los EMI de las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales 2024, de conformidad con artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 84, 95, párrafo primero y 185, fracción XXV y LX del CEEM; así como 12, fracciones III y V del Reglamento.

### **II. FUNDAMENTO**

#### **Constitución Federal**

El artículo 1º, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a

---

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/1646/2023.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base indicada, precisa que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

## **LGIPE**

El artículo 7, numeral 3, indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 98, numeral 2, determina que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo

señalado por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal.

### **Lineamientos**

El numeral 3 señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para el OPL, así como para las personas aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local, las personas que estas últimas registren como sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguna de las personas aspirantes.

El numeral 8 indica las obligaciones de los OPL en su respectivo ámbito de competencia.

El numeral 9, inciso a), determina que las personas interesadas tienen entre sus obligaciones el de presentar su manifestación de intención en el plazo correspondiente, conforme a los formatos, con la documentación original que se señale y ante las autoridades correspondientes conforme a la convocatoria que emita el OPL.

### **Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

En cuanto al Estado de México, la actividad 9.6 señala lo relativo a la resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, determina que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,



máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El párrafo décimo quinto refiere que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38 precisa que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo de dicho artículo, establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

## **CEEM**

El artículo 1, fracciones I, III y V, determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:



- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, entre otras.

El artículo 7, fracción II, refiere que se entenderá por candidatura independiente, a la ciudadanía que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece este CEEM.

El artículo 9, párrafo tercero, señala que es derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la normatividad, así como solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el mismo CEEM.

El artículo 29, fracción II, mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años Diputaciones a la Legislatura.

El artículo 83 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular las candidaturas independientes para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y el artículo 29, fracciones II y III de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, menciona que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales que correspondan.

El párrafo segundo dispone que este Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normatividad aplicable.

El artículo 86 señala que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 87, fracción II, indica que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar el cargo de elección popular de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa.

El artículo 93 establece que, para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- La obtención del apoyo ciudadano.
- El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, dispone que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puede erogar y los formatos para ello.

En términos del artículo 95, párrafo primero, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine.

El párrafo segundo, fracción II, establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve, entre otros cargos, los de la Legislatura, la manifestación de la intención se podrá realizar a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, -en este caso- ante la SE.

El párrafo tercero del precepto en cita, refiere que una vez hecha la comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo en comento y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

El artículo 115, fracción I, determina que, entre los derechos de las personas aspirantes a una candidatura independiente, se encuentra el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 116, fracción IX, señala que son obligaciones de las y los aspirantes, el abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas e instituciones públicas o privadas.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI del artículo referido, enuncia como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracción III, entre los fines del IEEM, está en el ámbito de sus atribuciones garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, indica que este Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran el mismo CEEM y las demás disposiciones normativas aplicables.

El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>-.

---

<sup>3</sup> Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

## Reglamento

El artículo 1 establece que las disposiciones del Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y tienen por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente para diputaciones locales, entre otros cargos, según lo previsto en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 4, fracción II, indica que son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar, entre otros, el cargo de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa.

El artículo 5, fracción I, refiere que, para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente, una vez emitida la Convocatoria respectiva, los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Si los EMI se presentan antes del inicio del proceso electoral, esto se realizará ante el órgano central, y se atenderá a lo dispuesto por la Junta General, así como del Calendario Oficial del IEEM, es decir será en el horario señalado para el funcionamiento de la Oficialía de Partes.

El artículo 9, párrafo primero, dispone que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM, por escrito, en el formato del EMI que al efecto determine este Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones y sus anexos.

El artículo 10 establece que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que este Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, señalado en la misma.

El artículo 11 señala que, con el EMI, la ciudadanía interesada en una candidatura independiente deberá presentar lo siguiente:

- Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quien aspira a una candidatura independiente,

de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de las personas que integren la fórmula o planilla.

- Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos. El nombre de la asociación civil, no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante. El documento deberá ser protocolizado ante Notaría Pública del Estado de México.
- Copia simple del documento emitido por el SAT en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.
- Anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).
- Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico. En los casos en que se realicen notificaciones a través de correo electrónico, el IEEM podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con la persona destinataria la recepción del mismo, pudiendo llevar a cabo, preferentemente, comunicación vía telefónica con la persona aspirante a través de los números proporcionados por ésta. En su caso, se llevarán a cabo las acciones necesarias tendientes a informar a la o el ciudadano del acto procesal respectivo.
- Original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una candidatura independiente.
- Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano en el que deberá proporcionar un correo



electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos de la Convocatoria.

- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente firmada, en el que se declare que las personas interesadas no han sido condenadas mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y, finalmente, no estar inscritas en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.
- Opcionalmente el emblema impreso y en un medio digital, para que éste pueda ser visible en la aplicación móvil. El emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras candidaturas independientes; asimismo, no deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- En caso de que el emblema incumpla con lo indicado en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento de la persona que aspira a una candidatura independiente para que, en su caso, sea sustituido.

El artículo 12, fracciones II a VII, refiere que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- A partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quien a su vez informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el Reglamento dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.



Tratándose de registro supletorio, la DPP realizará la verificación de los requisitos debiendo emitir un dictamen que será enviado a la SE para que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.

- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM, ponderando que dicha persona tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con las demás contendientes.
- Este Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, conforme a su competencia, en el plazo señalado en el calendario del proceso electoral correspondiente. En caso de registro supletorio, resolverá la procedencia de los EMI en la fecha establecida en la Convocatoria.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones, no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI, será notificado a la representación de la persona interesada; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

El artículo 13 señala que a efecto de que el IEEM se encuentre en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas de la ciudadanía requeridas por el CEEM que apoyen a quien aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la SE solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE a través de la JLE, los estadísticos del Padrón Electoral y LNE del Estado de México, divididos por distrito local, municipio y sección electoral, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. El número de apoyos ciudadanos mínimo requerido por cada circunscripción será notificado en

el acuerdo respectivo en caso de que la persona interesada obtenga la calidad de aspirante.

El artículo 14 dispone que:

- Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos del CEEM.
- Las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña, así como tampoco ejercer actos de presión, coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza para obtener el apoyo de la ciudadanía, ni en la vía pública, ni privada.
- De igual forma, tampoco pueden contratar o adquirir propaganda, o realizar cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.
- La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

El artículo 15, párrafo primero, fracción II, refiere que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía por medios diversos a la radio y la televisión en los procesos para diputaciones locales, podrán realizarse a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, y contarán con cuarenta y cinco días.

El artículo 16, párrafo primero, determina que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web) que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales, conforme a los Lineamientos, sujetándose a las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

## **Reglamento Interno**

El artículo 38, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el

ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

## **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 15, señala que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

## **Convocatoria**

La Base Segunda, inciso a), párrafo primero, establece los requisitos constitucionales que deben satisfacer las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente para ocupar una diputación por el principio de mayoría relativa a la Legislatura del Estado de México, conforme al artículo 40 de la Constitución Local.

La Base Tercera, numeral 1, párrafo primero, determina que las personas que pretendan postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta el seis de diciembre de dos mil veintitrés.

El numeral 2 de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de aspirante a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo, y enlistar la documentación que se debe adjuntar al mismo.

El apartado identificado como “De la obligación de realizar registro en el SNR”, párrafo primero de la Base en cita, refiere que previo a presentar el EMI, es responsabilidad de quien aspire a una candidatura independiente, ingresar la información y documentación requerida en el SNR, en términos de los artículos 267, numeral 2 y 270, numerales 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones, así como el Anexo 10.1, sección II, consecutivo 1, del citado Reglamento relativos a los datos de captura de aspirantes a candidaturas independientes y especificaciones para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía.

El párrafo segundo del citado apartado, señala que adjunto al EMI se deberá presentar el Formulario de Registro del SNR con firma autógrafa, así como el Informe de Capacidad Económica, los cuales se obtienen e imprimen del propio sistema.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/01/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales 2024

La Base Cuarta, numeral 1, prevé que dentro de los tres días siguientes a la recepción del EMI, la DPP verificará la documentación exhibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del Reglamento; de advertirse la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, se notificará al solicitante, para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, realice la subsanación de los requisitos omitidos, observando lo previsto en el artículo 413 del CEEM.

En su numeral 2 indica que el tres de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los EMI, que el acuerdo respectivo será notificado a la representación legal de la asociación civil, o a quien encabece la formula, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, y de ser procedente el EMI, se otorgará la calidad de aspirante a la persona que cumplió con los requisitos legales y se expedirá la constancia que acredite dicha calidad.

Por su parte, el numeral 3, menciona que se tendrán por no presentados los EMI exhibidos fuera de los plazos mencionados en la Convocatoria, así como los que, habiendo sido notificados de la existencia de errores u omisiones, no hayan sido subsanados en el plazo correspondiente.

### **III. MOTIVACIÓN**

El cinco de enero del año en curso, dará inicio el proceso electoral ordinario para la elección, entre otros cargos, de diputaciones 2024 a la “LXII” Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027.

En cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, este Consejo General expidió la Convocatoria señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y los formatos para ello.

Es preciso señalar que, toda vez que el plazo establecido en la Convocatoria para la presentación de los EMI, transcurrió antes de la instalación de los órganos desconcentrados del IEEM, este Consejo

General determinó su recepción supletoria ante la SE a través de la Oficialía de Partes, a fin de que el procedimiento de verificación de requisitos se llevara a cabo en el órgano central por conducto de la DPP.

En ese sentido, la DPP realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable y, en consecuencia, emitió el dictamen correspondiente del que se desprende lo siguiente:

### **1. Temporalidad para resolver los EMI**

El Plan Integral y Calendarios de Coordinación, así como el Calendario y el numeral 2 de la Base Cuarta de la Convocatoria, establecen el tres de enero del año en curso como fecha límite para que este Consejo General resuelva sobre la procedencia de los EMI.

### **2. Plazo para la presentación de los EMI**

El artículo 95, párrafos primero y segundo refiere que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine; y tratándose de la renovación de la Legislatura la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Al respecto, el Calendario establece en la actividad 9, con relación a las y los aspirantes a una candidatura independiente en las Diputaciones Locales, que el plazo para la recepción de los EMI comprendió del seis de octubre al seis de diciembre de dos mil veintitrés.

### **3. Presentación de los EMI**

El cinco y seis de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes los EMI, anexando diversa documentación, las personas siguientes:

- Salvador González Valero, por el distrito electoral 34, con cabecera en Toluca, Estado de México.
- Jesús Enrique Garduño Figueroa, por el distrito electoral 17, con cabecera en Huixquilucan de Degollado, Estado de México.

- Mireya Ofelia Méndez García, por el distrito electoral 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

De acuerdo al plazo establecido para tal efecto, los EMI se presentaron de manera oportuna y ante la autoridad correspondiente.

#### **4. Verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia y requerimientos**

Una vez recibidos los EMI y la documentación anexa, se remitieron a la DPP, quien conforme a las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno y en el apartado 15 del Manual de Organización, procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, fracción III del Reglamento.

Cabe señalar que, durante la revisión de la documentación, en los casos en que se detectaron omisiones e inconsistencias con relación al cumplimiento de los requisitos, se realizaron las notificaciones a las personas correspondientes, a fin de que las subsanaran dentro del término de cuarenta y ocho horas, con los apercibimientos de ley, en los términos siguientes:

<b>Nombre</b>	<b>Oficio</b>	<b>Fecha y hora de notificación</b>
Salvador González Valero	IEEM/DPP/1617/2023	8 de diciembre de 2023 a las 16:38 horas
Jesús Enrique Garduño Figueroa	IEEM/DPP/1616/2023	8 de diciembre de 2023 a las 16:36 horas
Mireya Ofelia Méndez García	IEEM/DPP/1621/2023	8 de diciembre de 2023 a las 16:40 horas

#### **Remisión y análisis del Dictamen**

Una vez que la DPP llevó a cabo la sustanciación, análisis y estudio respectivo sobre los EMI, elaboró y remitió el Dictamen correspondiente a la SE, a efecto de que se sometiera a consideración de este órgano superior de dirección para que resolviera lo conducente.

Al respecto, este Consejo General advierte que el Dictamen contiene un análisis sobre los EMI y su documentación probatoria, entre ella, el documento con el que las personas aspirantes acreditan que no están inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, de la Cédula de Identificación Fiscal, de la persona aspirante a una candidatura independiente que encabeza la fórmula, de la fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, de las copias simples de la credencial para votar y del acta de nacimiento.



De la misma manera, del acta constitutiva (Anexo 3 de la Convocatoria), el registro de la Asociación Civil ante el SAT, la carátula de la cuenta bancaria, la aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4), la Constancia de Residencia, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía (Anexo 5), la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6), la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7), el aviso de privacidad integral (anexo 8), el emblema, y el formulario de registro e informe de capacidad económica del SNR.

Asimismo, de las omisiones e inconsistencias y de la subsanación de estas, así como la cronología del procedimiento de revisión relacionado con las disposiciones y requisitos a cumplir conforme a lo previsto en la normatividad referida en el apartado de fundamentación de este instrumento, se expone lo siguiente:

#### **4.1 Cumplimiento de los requisitos de procedencia**

- **Salvador González Valero**

Del contenido del Dictamen se constata que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la DPP requirió<sup>4</sup> a Salvador González Valero para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El doce de diciembre de dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con ocho minutos, la persona requerida presentó en tiempo y forma, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento.

Ahora bien, con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Salvador González Valero cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9; 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia,

---

<sup>4</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/1617/2023.



otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente por el distrito electoral 34, con cabecera en Toluca, Estado de México en la elección de diputaciones locales 2024.

▪ **Jesús Enrique Garduño Figueroa**

Del contenido del Dictamen se constata que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la DPP requirió<sup>5</sup> a Jesús Enrique Garduño Figueroa para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El once de diciembre de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con treinta y tres minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Jesús Enrique Garduño Figueroa cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9; 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente por el distrito electoral 17, con cabecera en Huixquilucan, Estado de México en la elección de diputaciones locales 2024.

▪ **Mireya Ofelia Méndez García**

Del contenido del Dictamen se constata que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la DPP requirió<sup>6</sup> a Mireya Ofelia Méndez García para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El once de diciembre del mismo año, a las trece horas, la ciudadana presentó, dentro del plazo concedido para ello ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

---

<sup>5</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/1616/2023.

<sup>6</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/1621/2023.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

De la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Mireya Ofelia Méndez García cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9; 10 y 11 del Reglamento; así como en la Base Tercera de la Convocatoria; por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente por el distrito electoral 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México en la elección de diputaciones locales 2024.

## **5. Conclusión**

Este Consejo General con base en las consideraciones vertidas en el Dictamen, el cual hace suyo, tiene por presentados los EMI de Salvador González Valero, Jesús Enrique Garduño Figueroa y Mireya Ofelia Méndez García, quienes cumplieron con los requisitos legales y reglamentarios, en tal virtud, adquieren la calidad de aspirantes a candidatos y candidata independientes al cargo de una diputación local por el distrito electoral que participan para la elección de diputaciones locales 2024 en el Estado de México. En consecuencia, resultan procedentes sus escritos, por lo que, deben expedirse las constancias que les acredite con la referida calidad.

### **5.1.1 Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía**

De conformidad con el artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Por tal motivo, las personas que adquieren la calidad de aspirantes a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la elección de diputaciones locales 2024 a través de este instrumento, a partir del día siguiente al de la aprobación del mismo, podrán iniciar a realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, por un periodo de cuarenta y cinco días, y dentro del plazo que comprende del cuatro de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

### **5.1.2 Porcentaje de apoyo mínimo requerido**

El artículo 100 del CEEM, contempla que para diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la LNE, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, al menos, el 1.5% de la ciudadanía que figure en la LNE en cada una de ellas.

En ese sentido, en la Base Quinta, numeral 2, inciso a), párrafo segundo de la Convocatoria, se realizó un cálculo preliminar del 3% de la LNE de la entidad, estableciéndose que dicha cifra se actualizaría una vez que el INE remita el estadístico respectivo con corte al 31 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, con la finalidad de actualizar la cifra referida, la SE mediante oficio IEEM/SE/7882/2023, solicitó a la JLE el Estadístico de la LNE del Estado de México con corte al 30 de noviembre de dos mil veintitrés, a efecto de realizar una actualización del cálculo del porcentaje de apoyo de la ciudadanía mínimo requerido, el cual corresponde a lo siguiente:

No.	Distrito Electoral	LNE con corte al 30 de noviembre de 2023	Cálculo preliminar del 3% de la LNE
1	34 Toluca de Lerdo	310,719	9,322
2	17 Huixquilucan de Degollado	287,114	8,614
3	27 Valle de Chalco Solidaridad	278,299	8,349

Las cifras anteriores son preliminares y serán actualizadas, una vez que el INE remita al IEEM, el estadístico de la LNE con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el cual se notificará a las personas aspirantes y será el que se tomará en cuenta para determinar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 100 del CEEM.

Asimismo, se les entregará una impresión del Estadístico de la LNE referido correspondiente al distrito electoral por el que participan, dividido por sección con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en los términos que lo remita la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

## ACUERDA

- PRIMERO.** Se declara procedente el EMI de **Salvador González Valero**, quien adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente **por el distrito electoral 34 con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales 2024**, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo.
- SEGUNDO.** Se declara procedente el EMI de **Jesús Enrique Garduño Figueroa**, quien adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente **por el distrito electoral 17 con cabecera en Huixquilucan de Degollado, Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales 2024**, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo.
- TERCERO.** Se declara procedente el EMI de **Mireya Ofelia Méndez García**, quien adquiere la calidad de aspirante a candidata independiente **por el distrito electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales 2024**, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo.
- CUARTO.** Expídanse las constancias de acreditación como aspirantes a candidatos y candidata independientes a las personas que adquirieron tal calidad, referidas en los Puntos Primero al Tercero de este acuerdo.
- QUINTO.** A partir del día siguiente al de la aprobación del presente instrumento, quienes obtienen la calidad de aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, para ello contarán con cuarenta y cinco días, los cuales comprenden del cuatro de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en términos de lo previsto en los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II del CEEM, debiendo sujetarse a los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del

apoyo de la ciudadanía determinado para la Elección de Diputaciones Locales 2024.

**SEXTO.** Se instruye a la DPP para que:

- a) Auxilie en la elaboración de las constancias de acreditación como aspirante a que se refiere el artículo 12, fracción VII del Reglamento, y las remita a la brevedad a la SE.
- b) Notifique y entregue las constancias de acreditación respectivas a cada una de las personas que adquirieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente.
- c) Publique este instrumento, los Dictámenes y una copia de cada constancia en los estrados del IEEM.
- d) Una vez que el INE remita la LNE de la entidad con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, notifique a las personas aspirantes la cantidad mínima definitiva de apoyo de la ciudadanía que tendrán que captar mediante la Aplicación móvil para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 100 del CEEM.
- e) Haga entrega a las personas aspirantes de una impresión del estadístico de la LNE, correspondiente al distrito electoral por el que participan, dividido por sección.

Para lo anteriormente señalado, notifíquesele el presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la DO para que, una vez que estén instaladas las juntas distritales 34 con cabecera en Toluca de Lerdo, 17 con cabecera en Huixquilucan de Degollado, así como 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, les remita una copia de este acuerdo y de la constancia expedida a favor del aspirante correspondiente a su distrito y los publiquen en sus estrados, así como para los efectos conducentes.

Para lo anteriormente señalado, notifíquesele el presente instrumento.

**OCTAVO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, ambas del INE, así como a la JLE para los efectos a que haya lugar.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

Por cuanto hace al punto primero del acuerdo, fue aprobado por mayoría de votos de la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como de las consejeras y el consejero electorales Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, con los votos en contra de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas, quienes formulan voto particular.

Los puntos segundo y tercero fueron aprobados por unanimidad de votos.

Lo anterior en la primera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el tres de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

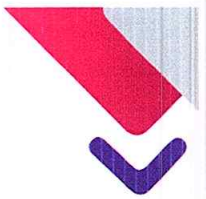


Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/01/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales 2024





**VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/01/2024**

De manera respetuosa, formulo el presente voto particular para expresar las razones por las que **no acompaño en parte** el acuerdo por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales 2024, específicamente, respecto del punto de acuerdo PRIMERO en el que se declaró procedente el EMI<sup>1</sup> de **Salvador González Valero**, con la calidad de aspirante a candidato independiente por el **distrito electoral 34** con cabecera en **Toluca de Lerdo**, Estado de México, así como las consideraciones y el Dictamen<sup>2</sup> que llevaron a dicha determinación.

Esto es así, pues advierto de la confronta de la documentación presentada<sup>3</sup> por el interesado para comprobar el requisito que reside en el distrito 34 local del estado de México con la antigüedad requerida, **su incumplimiento**. Ello, pues de los distintos documentos presentados y revisados, bajo mi perspectiva se encuentran plagados de inconsistencias, imprecisiones e información contradictoria, lo que no me permite tener la certeza, y por tanto, por cumplido el requisito previsto en el numeral 2, Fracción III, de la base Séptima de la Convocatoria, como lo determinaron, por mayoría, mis pares al aprobar el Acuerdo en comento.

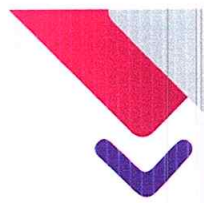
---

<sup>1</sup> Escrito de Manifestación de Intención de Candidatura Independiente.

<sup>2</sup> Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales 2024.

<sup>3</sup> Recibida a petición de esta Consejería mediante oficio IEEM/DPP/12/2024 de 2 de enero, cuyo expediente 1 corresponde a Salvador González Valero, y consiste en 75 fojas foliadas con lápiz.





Mi disenso radica, pues como lo señalé, se carece de **certeza** del cumplimiento del requisito de elegibilidad relativo a la **residencia efectiva con la temporalidad respectiva**; elemento indispensable, para en caso, de alcanzar el número de apoyos ciudadanos, pueda ser registrado para contender como Candidato Independiente a una Diputación Local en la Entidad Federativa. Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México<sup>4</sup> y 16, párrafo segundo<sup>5</sup> del Código Electoral del Estado de México.

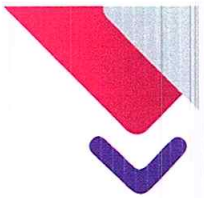
En tal sentido, para ejemplificar algunas inconsistencias detectadas a continuación se enlistan:

Nombre del Aspirante Independiente Propietario: <b>Salvador González Valero</b>				
Número de foja	Documento	Domicilio	Tiempo de Residencia	Inconsistencia u observación
2	EMI presentado	Av. XXXXXXXXX Número <b>508</b> Interior <b>21</b> Colonia <b>Santa Clara</b> C.P. <b>50090</b>	9 años 2 meses.	- Corresponde al Distrito 34.
5	Credencial para votar con fotografía	Colonia <b>Carlos Hank González</b> <b>Sin número</b> C.P. <b>50026</b>	Al menos 7 años de la emisión.	- La colonia no coincide con lo manifestado en el EMI. - El C.P. con lo manifestado en el EMI. - <b>No corresponde al Distrito 34.</b>
6	Consulta de Vigencia de la Credencial			- Señala que su distrito local pertenece al 2, <b>diferente</b> al distrito por el cual es aspirante a la candidatura Independiente. - La consulta señaló que se encontraba vigente al 4 de diciembre a las 19:06 horas.
17	Acta Constitutiva 72648	Av. XXXXXXXX <b>Sur</b> Número exterior <b>508</b> Interior <b>15</b> Colonia <b>Centro</b> C.P. <b>50000</b>		- La orientación no coincide con lo manifestado en el EMI. - El número interior no coincide con lo manifestado en el EMI.

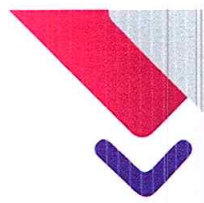
<sup>4</sup> Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

<sup>5</sup> La ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.





Nombre del Aspirante Independiente Propietario: <b>Salvador González Valero</b>				
Número de foja	Documento	Domicilio	Tiempo de Residencia	Inconsistencia u observación
				- La colonia no coincide con lo manifestado en el EMI. - El C.P. no coincide con lo manifestado en el EMI. - Lo señala como domicilio fiscal.
27	Primera constancia de vecindad (ayuntamiento)	Av. XXXXXXXX <b>Oriente</b> Número exterior <b>508</b> Colonia <b>Centro</b> C.P. <b>50000</b>	5 años	- La orientación no coincide con lo manifestado en el EMI. - No se menciona número interior del domicilio. - El C.P. no coincide con lo manifestado en el EMI.
50	Constancia de Situación fiscal Aspirante	Av. XXXXXXXX <b>Sur</b> Número exterior <b>508</b> Interior <b>15</b> Colonia <b>Centro</b> C.P. <b>50000</b>	Fecha de último cambio de estado de enero de 2012.	- La orientación no coincide con lo manifestado en el EMI. - La Colonia no coincide con lo manifestado en el EMI. - El C.P. no coincide con lo manifestado en el EMI.
64	Acta Informativa expedida por el Oficial Mediador Conciliador en materia comunitaria No. 1	Calle XXXXXXXXX Número <b>508</b> Interior <b>19</b> Colonia <b>Santa Clara</b> C.P. 50090	24 años	- Domicilio bajo protesta de decir verdad, más no que le conste a la autoridad. - El número interior no coincide con lo manifestado en el EMI.
69	Formulario de actualización de manifestación de Intención		5 años	
72	Nueva credencial para votar con fotografía expedida en diciembre de 2023	Av. XXXXXXXXX Número <b>508</b> Interior <b>19</b> Colonia <b>Santa Clara</b> C.P. <b>50090</b>		- Emitida en diciembre de 2023, y con posterioridad a la presentación del EMI (no acredita la temporalidad de vecindad requerida). - El número interior no coincide. - La DPP la recibió el 13 de diciembre de 2023, es decir, 8 días después de la presentación del EMI.
75	Segunda constancia de vecindad (ayuntamiento)	Av. XXXXXXXX <b>Oriente</b> Número exterior <b>508</b> Interior <b>19</b> Colonia <b>Santa Clara</b> C.P. <b>50090</b>	5 años	- Expedida el 13 de diciembre, fuera del plazo para contestar el requerimiento realizado por la DPP. - El número interior no coincide con lo manifestado en el EMI.



Cabe resaltar que, de las mismas, como se pudo apreciar, existen distintos domicilios, códigos postales, años de residencia y una serie de inconsistencias que no me permiten contar con elementos fehacientes que me permitan acompañar la procedencia del EMI, sobre todo que no puedo llegar a la convicción que se cuente con la residencia efectiva dentro del distrito local en el que aspira a la candidatura independiente.

De ahí que se concluye:

1.- Reside en Toluca, pero se desconoce en qué Distrito, en el mejor de los casos con la presentación de la nueva Credencial para Votar con Fotografía, tendría 9 días desde la presentación de su EMI, o bien, 20 días desde que se sometió a consideración del CG, pero no, la requerida por la normativa aplicable para cumplir con la residencia efectiva.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que el interesado presentó ante el Instituto Nacional Electoral solicitud de modificación<sup>6</sup> de la credencial para votar en la fecha de presentación del EMI con el cambio de domicilio respectivo y **fortalece mi argumento** que se carece del elemento básico para demostrar que la residencia efectiva del aspirante cumpla con el requisito de elegibilidad.

Por ello es que, a través de lo antes expresado, no cuento con los elementos de convicción suficiente que me permitan acompañar dicha procedencia.

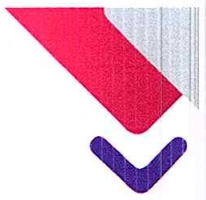
Cabe resaltar que en diversos asuntos<sup>7</sup> la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado acerca de la validez de las constancias emitidas por las autoridades municipales, así como la tarea de los órganos administrativos, en caso de advertir inconsistencias, verifica la veracidad

---

<sup>6</sup> Comprobante del trámite con fecha 5 de diciembre visible a foja 53 del expediente.

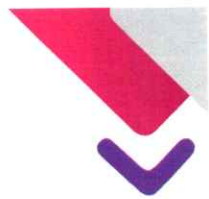
<sup>7</sup> Véase el SUP-REC-1010/2021.





de lo presentado y su deber de allegarse de elementos que generen la certeza debida.

Por las anteriores consideraciones es que emito **VOTO PARTICULAR.**



**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO IEEM/CG/001/2024 POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE PERSONAS INTERESADAS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE UNA DIPUTACIÓN LOCAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2024.**

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México, me permito presentar un voto particular por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, como lo manifesté en mi intervención en la Primera Sesión Especial del Consejo General de este Instituto, acompañó en lo general el acuerdo por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales 2024, sin embargo, me aparto del punto de acuerdo PRIMERO relativo a la declaración de procedencia del Escrito de Manifestación de Intención (EMI) del ciudadano señalado en ese punto y que, en consecuencia, adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente por el distrito electoral 34 con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México de acuerdo a las siguientes consideraciones.

La Dirección de Partidos Políticos (DPP) en su ámbito de competencia realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Electoral del Estado de México y en el Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el IEEM, de las personas ciudadanas que presentaron su EMI a una candidatura independiente, y emitió el "DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE PERSONAS INTERESADAS EN POSTULARSE A UNA





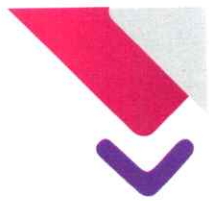
CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE UNA DIPUTACIÓN LOCAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2024”, el cual remitió el catorce de diciembre de dos mil veinticuatro a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

En dicho dictamen, en el punto PRIMERO del apartado de RESOLUTIVOS, la DPP propone al Consejo General del IEEM declarar, entre otros, procedente el EMI del ciudadano en cita y otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024, por haber cumplido la **totalidad** de los requisitos que señalan los artículos 95 del Código Electoral de Estado de México y del 9 al 11 del Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el IEEM, así como la Base Tercera de la “Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que se interese en participar en el proceso de selección a una Candidatura Independiente para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024”.

Ahora bien, de la revisión del expediente físico del ciudadano de mérito, que se puso a disposición de quienes integramos el Consejo General para consulta en las oficinas de la DPP, se advierte que en el momento de la presentación de su EMI el 5 de diciembre de 2023 acompañó al Anexo 1, entre otros documentos, copia simple y legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar de la persona propietaria de la fórmula que aspira a una candidatura independiente con número de emisión “04”. Asimismo, se advierte en dicho expediente la impresión de una consulta al servicio de verificación de la vigencia de los datos de la Credencial para Votar del Instituto Nacional Electoral (en el link: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>) con fecha del 05 de diciembre pasado y corte de actualización de fecha 04 de diciembre de 2023, con la información de la Credencial para Votar de la que se entregó en copia.

De igual forma, se acompañó al EMI impresión del Formulario de Manifestación de Intención del/a Aspirante del Sistema Nacional de Registro del INE del Sistema Nacional de Registro del INE del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos





(SNR), con fecha de captura del 05 de diciembre de 2023 con información de la Credencial para Votar con número de emisión "04".

Posteriormente, el 6 de diciembre de 2023, el ciudadano presento escrito ante el IEEM, en el que anexo, entre otros, comprobante de trámite del INE de fecha 5 de diciembre de 2023, manifestó su cambio de domicilio y mencionó que la Credencial para Votar correspondiente a dicho trámite se la entregarían hasta el 14 de diciembre siguiente.

Ahora bien, respecto de este requisito, en el Dictamen citado, se señala en el numeral 5 del apartado "OCTAVO. DEL ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS LEGALES", que la verificación de la vigencia y que el domicilio de la formula perteneciente al Distrito por el cual se pretende contender se consultó en la fecha de presentación del EMI, sin embargo, tal y como consta en el expediente que tuvo a la vista la suscrita, se omite mencionar que la DPP realizó un nueva consulta de la vigencia de la Credencial para Votar con número de emisión "04" el día 12 de diciembre de 2023, donde el resultado de dicho sistema es que dicha Credencial ya no se encuentra vigente, fecha anterior a la emisión del Dictamen. Asimismo, no se menciona que el 13 de diciembre de 2023 el ciudadano remitió a la DPP copia simple de la Credencial para Votar con número de emisión "05", y de la cual no se realizó consulta de su vigencia ya que no obra en el expediente que se consultó aún y cuando se tuvo conocimiento de dicho hecho por la información que aportó el propio ciudadano.

Cabe mencionar que, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales una vez que la ciudadanía solicita un cambio de domicilio en los instrumentos registrales (Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores y Credencial para Votar), debe exhibir y entregar la Credencial para Votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar, por lo tanto, la Credencial para Votar con número de emisión "04" no es vigente.



Asimismo, resulta oportuno señalar que en términos de lo establecido por la Tesis XV/2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. AL PERDER VIGENCIA COMO INSTRUMENTO ELECTORAL, TAMBIÉN LA PIERDE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, la credencial para votar con fotografía es, esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial. Así, dada su naturaleza dual e indisoluble se concluye que, al perder su vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que en términos de lo establecido por la Jurisprudencia 05/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE. CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATO Y SER VOTADO, CUYO INCUMPLIMIENTO ACARREA INELEGIBILIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), se advierte que el contar con Credencial para Votar vigente se asocia con el ejercicio del derecho político-electoral de ser votado, puesto que su incumplimiento supone la imposibilidad jurídica para que válidamente sea electo. Por ello, para cumplir con la citada exigencia legal no basta que un ciudadano presente una credencial para votar con fotografía correspondiente a algún domicilio anterior, sino que ésta debe estar vigente, esto es, debe corresponder al registro que de la misma se generó en el padrón electoral con el domicilio actual, puesto que no puede cumplirse un requisito electoral con un documento no válido para esos efectos. Asimismo, el mencionado requisito de: contar con la credencial para votar respectiva constituye un requisito de elegibilidad, requisito que no es irrazonable o desproporcionado ni, en forma alguna, hace nugatorio el derecho político-electoral fundamental a ser votado sino, más bien, atiende al principio constitucional rector de certeza electoral. Asimismo, el dicho criterio jurisprudencial se advierte que el único documento electoralmente válido es la







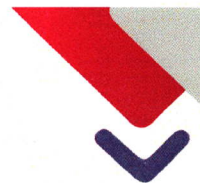
nueva credencial para votar con fotografía que, con motivo de dicha alta por cambio de domicilio.

En ese sentido, si se considera que, en el caso concreto, el 12 de diciembre la DPP realizó un consulta al sistema de verificación de Credencial para Votar con número de emisión "04" en la que se advierte que ya no es vigente y que en el expediente no obra acción alguna para la verificación de la vigencia de la Credencial para Votar con número de emisión "05" ni se hace consideración alguna en el Dictamen señalado, se concluye que no se acredita que el ciudadano no cumplió con el requisito establecido en la fracción I, inciso a) de la Base Tercera de la Convocatoria para ocupar una Vocalía en las Juntas Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, al momento de la presentación de su EMI para ser aspirante a una candidatura independiente a Diputación Local, y que al día de la fecha, no se tiene certeza de que Credencial para Votar es vigente para aspirar a dicha calidad, ya que el contar con Credencial para Votar vigente se asocia con el ejercicio del derecho político-electoral de ser votado, puesto que su incumplimiento supone la imposibilidad jurídica para que válidamente pueda aspirar a una candidatura independiente.

Por otro lado, tampoco se advierte constancia alguna de que en el SNR se haya realizado la actualización de los datos de la Credencial para Votar con número de emisión "05".

Por lo expuesto y fundado, emito el voto particular correspondiente.

**Atentamente**  
  
**Sandra López Bringas**  
**Consejera Electoral**



## DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE PERSONAS INTERESADAS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE UNA DIPUTACIÓN LOCAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024

### GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2023.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/98/2023.
- **CPV:** Credencial(es) para votar con fotografía emitida (s) por el Instituto Nacional Electoral.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito (s) de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.





- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LNE:** Lista Nominal de Electores.
- **MUE:** Modelo Único de Estatutos (Anexo 3 de la Convocatoria).
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el IEEM, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/41/2020.
- **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE.
- **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del INE.
- **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del IEEM.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes administrado por el INE.
- **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## RESULTANDOS

### 1. Acuerdo INE/CG439/2023

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG439/2023, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

### 2. Acuerdo INE/CG446/2023

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de



Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**3. Aprobación de topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía**

El 5 de octubre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/97/2023, aprobó los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**4. Aprobación de la Convocatoria**

El 5 de octubre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/98/2023, expidió la Convocatoria.

**5. Aprobación de la recepción supletoria de los EMI**

El 5 de octubre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/99/2023, determinó la recepción supletoria ante la SE de los EMI presentados por la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, para que el Consejo General resuelva supletoriamente respecto de la procedencia o improcedencia de los mismos.

**6. Aprobación del Calendario**

El 12 de octubre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que se aprobó el Calendario.





## 7. Presentación de los EMI

El 5 y 6 de diciembre de 2023, se presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, 3 EMI con diversa documentación para el cargo de una diputación local, los cuales se remitieron por la SE a la DPP, en los términos siguientes:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Presentación del EMI ante la Oficialía de Partes		Oficio mediante el cual la SE remitió a la DPP	
			Fecha y hora	Folio	Número	Fecha y hora
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	5/12/2023 16:57	9838	IEEM/SE/7907/2023	6/12/2023 10:19
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	6/12/2023 11:32	9847	IEEM/SE/7913/2023	6/12/2023 13:45
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	6/12/2023 17:49	9857	IEEM/SE/7920/2023	7/12/2023 10:35

## 8. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión a los EMI y documentación adjunta presentada por las personas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; en términos del artículo 12, fracción IV del Reglamento, se requirió mediante oficio notificado por correo electrónico y confirmada su recepción vía telefónica ante la presencia de la Oficialía Electoral, para que, en un plazo de 48 horas, se subsanaran las omisiones e inconsistencias detectadas, en los términos que se citan a continuación:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Oficio de requerimiento de la DPP	Notificación por correo electrónico		Confirmación vía telefónica	Número de acta circunstanciada de la Oficialía Electoral
			Número	Fecha	Hora	Hora	
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	IEEM/DPP/1617/2023	8/12/2023	16:38	16:50	992/2023
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	IEEM/DPP/1616/2023		16:36	16:47	





N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Oficio de requerimiento de la DPP	Notificación por correo electrónico		Confirmación vía telefónica	Número de acta circunstanciada de la Oficialía Electoral
			Número	Fecha	Hora	Hora	
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	IEEM/DPP/1621/2023		16:40	16:54	

## 9. Contestación al Requerimiento

En respuesta a los oficios de requerimiento, las personas ciudadanas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, diversa documentación con la finalidad de realizar la subsanación respectiva, como se detalla en el cuadro siguiente:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Presentación del escrito de subsanación		
			Fecha	Hora	Folio
1	Salvador González Valero*	34. Toluca de Lerdo	12/12/2023	16:08	9944
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	11/12/2023	17:33	9926
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	11/12/2023	13:00	9909

\* Presentó diversos escritos adicionales: El 6 de diciembre de 2023, mediante el cual presento certificados de no ser deudores morosos alimentarios de la fórmula, comprobante de actualización de domicilio de la CPV (folio: 9842). El 13 del mismo mes y año exhibió copia simple de la CPV (folio 9957). El 14 del mismo mes y año remitió constancia de vecindad expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Toluca (folio 9960) ambos documentos en las fechas en que les fueron entregados.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11, párrafo primero, y 29, fracción III de la Constitución Local; 202, fracción VIII del CEEM; y 12, fracción III del Reglamento, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el CEEM y el Reglamento, de las personas ciudadanas que hayan



presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como, para emitir el presente Dictamen, que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

## **SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO**

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establecen los artículos 95 del CEEM y 11 del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, resulta aplicable la normatividad siguiente:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) Reglamento de Elecciones
- e) Reglamento de Fiscalización
- f) Reglamento
- g) Convocatoria

## **TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI**

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9, párrafo primero y 10 del Reglamento; la Base Tercera, numeral 1 de la Convocatoria y la actividad 9 del Calendario, el EMI para el cargo de una diputación local, podría presentarse a partir del día siguiente a la emisión de la Convocatoria y hasta el 6 de diciembre de 2023.

Con relación a lo anterior, las personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, que entregaron su EMI en el formato correspondiente (Anexo 1 de la Convocatoria), son las que se mencionan a continuación:





N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Presentación del EMI ante la Oficialía de Partes	
			Fecha	Hora
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	5/12/2023	16:57
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	6/12/2023	11:32
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	6/12/2023	17:49

En ese sentido, del cuadro anterior, se advierte que las personas ciudadanas que se describen, presentaron su EMI dentro del plazo establecido en la normativa y Convocatoria señaladas, por tanto, cumplen con el requisito legal de la presentación del EMI en la temporalidad correspondiente.

#### CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción I, y 9, párrafo primero, del Reglamento; la Base Tercera, numeral 1 de la Convocatoria, así como el Acuerdo IEEM/CG/99/2023, el EMI deberá presentarse ante la SE vía Oficialía de Partes del IEEM; en el caso concreto, las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, que entregaron su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto y que **por tanto cumplen con el requisito legal de la presentación del EMI ante autoridad competente**, son las siguientes:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Fecha de presentación del EMI	Instancia ante la cual se presentó el EMI
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	5/12/2023	Oficialía de Partes adscrita a la SE
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	6/12/2023	
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	6/12/2023	



## QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III del Reglamento establece que, recibido el EMI la DPP verificará que se reúnan todos los requisitos señalados en el CEEM y en el Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del mismo, atendiendo los plazos previstos en el artículo 5, fracción I del Reglamento.

En mérito de lo anterior, se procedió a la verificación de los EMI, así como de la documentación probatoria que refieren los artículos 95 del CEEM, 9 y 11 del Reglamento, así como, la Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria; y, derivado de dicha verificación se advirtieron algunas omisiones e inconsistencias en los requisitos exigidos para los EMI, por lo que se realizó el requerimiento respectivo.

## SEXTO. DEL REQUERIMIENTO POR EL QUE SE NOTIFICARON LAS OMISIONES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN EL EMI Y DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

De la verificación realizada a los EMI y documentación adjunta presentada por las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se detectaron diversas omisiones e inconsistencias, las cuales pueden observarse de manera gráfica y sucinta en el cuadro siguiente:

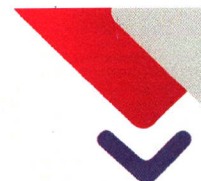
Fundamento de la Convocatoria (Base Tercera)		Documentación presentada	Salvador González Valero	Jesús Enrique Garduño Figueroa	Mireya Ofelia Méndez García
Numeral 2	1	Presentación del EMI ( <b>Anexo 1</b> ).	Sí	Sí*	Sí
Numeral 2	2	Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el <b>Registro de Deudores Alimentarios Morosos</b> en el Estado, de la <b>persona aspirante a Diputación Local</b> .	Sí**	Sí	Sí





Fundamento de la Convocatoria (Base Tercera)		Documentación presentada	Salvador González Valero	Jesús Enrique Garduño Figueroa	Mireya Ofelia Méndez García
Numeral 2	3	Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el <b>Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado</b> , de la <b>persona suplente</b> que integra la <b>fórmula</b> .	Sí**	Sí	Sí
Numeral 2	4	<b>RFC</b> de la persona que encabeza la fórmula.	Sí	Sí	Sí
Numeral 2	5	<b>Fotografía del domicilio</b> señalado para oír y recibir notificaciones.	Sí	Sí	Sí
Fracción I, inciso a)	6	Copia simple y legible del anverso y reverso de la <b>CPV</b> vigente de la persona que <b>aspira a una CI (encabeza la fórmula)</b> .	Sí***	Sí	Sí
Fracción I, inciso a)	7	Copia simple y legible del anverso y reverso de la <b>CPV</b> vigente de la <b>persona suplente que integra la fórmula</b> .	Sí	Sí	Sí
Fracción I, inciso b)	8	Copia simple y legible del anverso y reverso de la <b>CPV</b> vigente de la o el <b>representante legal</b> .	Sí	Sí	Sí
Fracción I, inciso b)	9	Copia simple y legible del anverso y reverso de la <b>CPV</b> vigente de la <b>persona encargada de la administración de los recursos financieros</b> .	Sí	Sí	Sí
Fracción II	10	Copia simple y legible del <b>acta de nacimiento</b> de la <b>persona que encabeza la fórmula</b> .	Sí	Sí	Sí
Fracción II	11	Copia simple y legible del <b>acta de nacimiento</b> de la <b>persona suplente que integra la fórmula</b> .	Sí	Sí	Sí
Fracción III	12	Original o copia certificada del instrumento notarial ( <b>Acta constitutiva</b> ), que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil (conforme al <b>Anexo 3</b> ), expedida por Notaría Pública del Estado de México.	Sí	Sí*	Sí
Fracción IV	13	Copia simple del <b>documento emitido por el SAT</b> en el que acredite la inscripción al RFC, así como el régimen fiscal de la <b>asociación civil</b> (personas morales con fines no lucrativos), el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político, con actividad económica " <i>Asociaciones y Organizaciones Políticas</i> ".	Sí	Sí	Sí
Fracción V	14	Copia simple de la <b>Carátula de la cuenta bancaria</b> que se haya abierto a nombre de la asociación civil, en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).	Sí	Sí	Sí
Fracción VI	15	Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico ( <b>Anexo 4</b> ).	Sí	Sí	Sí
Fracción VII	16	Original de la <b>constancia de residencia</b> efectiva en el Distrito de la persona que <b>aspira a una CI</b> , en términos de la Convocatoria.	Sí*	Sí	Sí
Fracción VII	17	Original de la <b>constancia de residencia</b> efectiva en el Distrito de la <b>persona suplente</b> que integra la <b>fórmula</b> , en términos de la Convocatoria.	Sí	Sí*	Sí





Fundamento de la Convocatoria (Base Tercera)		Documentación presentada	Salvador González Valero	Jesús Enrique Garduño Figueroa	Mireya Ofelia Méndez García
Fracción VIII	18	Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía ( <b>Anexo 5</b> ).	Sí	Sí	Sí
Fracción IX	19	Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la asociación civil, sean fiscalizados en cualquier momento, por el INE ( <b>Anexo 6</b> ).	Sí	Sí	Sí
Fracción X	20	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una CI ( <b>Anexo 7</b> ).	Sí	Sí	Sí
Fracción XI	21	Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante ( <b>Anexo 8</b> ).	Sí	Sí	Sí
Fracción XII	22	<b>Emblema en medio impreso y digital</b> (500 KB en formato PNG), para ser visible en la aplicación móvil.	Sí	Sí	Sí
Numeral 2, segundo apartado	23	Original del <b>Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica</b> con firma autógrafa de la persona aspirante, generados en el SNR.	Sí*	Sí*	Sí*

●\*\*\* Se presentó Copia de CPV vigente y mediante escrito en alcance presentó el comprobante de haber solicitado la actualización del domicilio al INE.

●\*\* Se presentó documento mediante escrito en alcance.

●\* Se presentó documento; sin embargo, contiene imprecisiones.

## 1. Del EMI

De la verificación que se realizó a los EMI de las tres personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se detectó en una de ellas, lo siguiente:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia
1	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	<p><b>De la persona que aspira a obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El <i>teléfono móvil</i> se encuentra temporalmente suspendido.</li> </ul> <p><b>De la persona que fungirá como encargada de la administración de los recursos financieros de la asociación civil:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El <i>otro teléfono para contactar</i> es erróneo, en razón de que corresponde a una persona diferente.</li> </ul>



Es preciso mencionar que, la presentación del EMI con los datos e información completa y correcta de la persona aspirante a una candidatura independiente es indispensable, ya que, es el elemento jurídico total establecido por el IEEM, a través del cual la ciudadanía interesada en acceder a un cargo de elección popular por la vía independiente hace del conocimiento al Órgano Público Local la intención de postularse por una candidatura en esta modalidad; es por ello que el “Teléfono móvil” de la persona propietaria que aspira a una candidatura independiente al cargo de una diputación local por el Distrito 17 con cabecera en Huixquilucan, Estado de México, así como el “Otro teléfono para contactar” de la persona que fungirá como encargada de la administración de los recursos financieros de la asociación civil, resulta necesaria para esta autoridad electoral, debido a que los números de contacto que se proporcionan en el EMI, son imprescindibles para confirmar la recepción de las notificaciones que se realicen vía correo electrónico, así como para otras comunicaciones relacionadas con el proceso de selección a una candidatura independiente.

Por lo antes descrito, mediante oficio IEEM/DPP/1616/2023, se notificó a la persona ciudadana solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de 48 horas presentara el Anexo 1 de la Convocatoria con datos completos, correctos y con firma autógrafa.

## **2. Del Acta Constitutiva**

De la revisión efectuada por la DPP a los instrumentos notariales presentados por las tres personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en el documento público de una de ellas, se observó lo que se describe a continuación:





N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia
1	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	<p>El Modelo Único de Estatutos (Anexo 3 de la Convocatoria) no se incorporó de forma íntegra al acta constitutiva, detectándose las imprecisiones o inconsistentes siguientes:</p> <p><b>1. Duración de la A.C</b> En el artículo segundo del instrumento público de mérito, no se colocó el segundo párrafo del artículo 5 del MUE, que establece:</p> <p><i>“El trámite anterior se realizará ante una persona fedataria pública, siguiendo el procedimiento respectivo ante las instancias electorales competentes.”</i></p> <p><b>2. Personas asociadas</b> En el artículo décimo tercero del instrumento notarial, no se añadió el último párrafo del artículo 13 del MUE, que para el caso concreto cita lo que se describe a continuación:</p> <p><i>“Las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género, salvo que se trate de una candidatura cuyo propietario sea del género masculino, en cuyo caso su suplente podrá ser del género femenino.”</i></p> <p><b>3. Interpretación</b> El artículo trigésimo sexto del acta constitutiva contiene lo señalado en el artículo 19 del MUE; sin embargo, se advierte que se agregó de manera adicional lo siguiente:</p> <p><i>“... y a los criterios interpretativos obligatorios de las autoridades jurisdiccionales federales en materia electoral.”</i></p> <p>Por lo que, debe eliminarse el apartado transcrito; es decir el artículo trigésimo sexto de dicho instrumento jurídico, deberá quedar como se describe a continuación:</p> <p><i>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en los Estatutos, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.</i></p> <p><b>4. Disposiciones electorales</b> Se omitió incorporar el artículo 20 del MUE, que a la letra dice:</p>



N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia
			<p><i>“El modelo único contenido en los presentes Estatutos establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la asociación civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos cuarto, quinto y sexto del Código Electoral del Estado de México.”</i></p>

Cabe señalar que la presentación del documento que acredite la constitución de una asociación civil debe ajustarse de manera íntegra al MUE, así como a las diversas disposiciones que se observan en la Convocatoria, ya que tiene entre sus finalidades proveer a la candidatura independiente de una estructura que facilite su actuación cumpliendo con el principio de legalidad, a través de las personas que integren la asociación en las diferentes etapas del proceso electoral, específicamente desde el proceso de selección de una candidatura en esta modalidad, hasta la disolución y liquidación de la misma; también contribuye a la transparencia, ya que permite distinguir entre los actos jurídicos de la candidatura independiente en lo individual y los relacionados con la asociación; asimismo, posibilita que el INE cumpla con la atribución fiscalizadora de los recursos que obtenga la persona aspirante, tanto de financiamiento privado, como público, este último, en caso de obtener el registro como candidatura independiente.

Por ello, mediante oficio IEEM/DPP/1616/2023 se notificó a la persona ciudadana solicitante, el requerimiento correspondiente a efecto de que en el plazo de 48 horas presentara el instrumento notarial de la asociación civil conforme al MUE.

### 3. De la Constancia de Residencia

De la verificación que se realizó a las constancias de residencia presentadas por las tres personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de





Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en dos casos, se señaló lo se describe enseguida:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	<p><b>De la persona quien aspira a obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente:</b></p> <p><b>Domicilio de residencia</b></p> <p>De la revisión integral del contenido del EMI con los documentos adjuntos al mismo, específicamente con la "Constancia de Vecindad" expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a nombre de la persona que funge como propietario de la fórmula que aspira a una candidatura independiente, se observan inconsistencias respecto a la colonia y código postal del domicilio particular asentado en los documentos referidos, de acuerdo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nombre de la colonia</b> En el EMI se asentó el dato relativo a una determinada colonia, mientras que, en la "Constancia de Vecindad" presentada se señala otra diferente.</li> <li>• <b>Código Postal</b> En el EMI se asentó el código postal 50090, mientras que, en la "Constancia de Vecindad" presentada se señala 50000.</li> </ul>
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	<p><b>De la persona suplente de quien aspira a obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente:</b></p> <p><b>Años de residencia efectiva</b></p> <p>Para acreditar la residencia efectiva de la persona suplente que aspira a una candidatura independiente, se presentó copia simple de un documento denominado "Constancia de Domicilio" emitido por la Secretaría del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, en la que se señala que dicha persona tiene más de 1 año de residencia en el citado municipio; sin embargo, de la revisión efectuada por la autoridad electoral a la documentación presentada anexa al EMI, específicamente al acta de nacimiento de la misma persona, se observa que es originaria de la Ciudad de México, por lo que debe acreditar la residencia efectiva de 3 años, en el Distrito 17, con sede en Huixquilucan, conforme al artículo 40, fracción II de la Constitución Local.</p>

La finalidad de presentar la constancia de residencia de la persona propietaria y suplente que aspiran a obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente, en sus respectivas fórmulas, en cumplimiento con el requisito de elegibilidad de acreditar una residencia efectiva, conforme al artículo 40, fracción II de la Constitución Local, que a la letra dice:





**Artículo 40.- Para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere:**

**I. ...**

**II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;**

**...**

**Énfasis propio.**

Por ello, mediante oficios IEEM/DPP/1616/2023 e IEEM/DPP/1617/2023 se notificó a las personas ciudadanas solicitantes el requerimiento correspondiente a efecto de que en el plazo de 48 horas presentaran la constancia de residencia respectiva.

#### 4. Del Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica del SNR

De la verificación que se realizó al formulario de registro e informe de capacidad económica del SNR, presentados por las tres personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se advirtió lo siguiente:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	<p><b>De la persona propietaria:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El lugar de nacimiento que se observa en el formulario difiere del dato que se señala en el acta de nacimiento.</li> <li>El correo electrónico ingresado difiere del que fue anotado en el Anexo 4, debe agregarse al sistema el que se observa en el EMI.</li> </ul>
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	<p><b>De la persona propietaria:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El lugar de nacimiento visible en el formulario difiere del dato que se señala en el acta de nacimiento.</li> <li>El número de teléfono de contacto que se observa en el SNR, difiere del que aparece en el EMI.</li> </ul> <p><b>De la persona suplente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El lugar de nacimiento que se advierte en el formulario difiere del dato que se señala en el acta de nacimiento.</li> </ul>
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	<p><b>De la persona propietaria:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El lugar de nacimiento visible en el formulario difiere del dato que se señala en el acta de nacimiento.</li> </ul> <p><b>De la documentación adjunta al SNR:</b></p>





N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia
			<ul style="list-style-type: none"> <li>El archivo del emblema que se observa en el sistema difiere en diseño del que se adjuntó con el EMI, el cual debe ser coincidente.</li> </ul>

La importancia de realizar el registro en el SNR con datos correctos radica en que el INE, instancia que realiza la fiscalización, cuenta con información certera, fidedigna y actualizada para el ejercicio de sus atribuciones.

Por ello, mediante oficios IEEM/DPP/1616/2023, IEEM/DPP/1617/2023 e IEEM/DPP/1621/2023, se notificó a las personas ciudadanas solicitantes el requerimiento correspondiente a efecto de que en el plazo de 48 horas presentaran el formulario de registro del SNR con las modificaciones solicitadas.

### Omisiones e inconsistencias notificadas

Por tanto, las omisiones e inconsistencias que se notificaron a las tres personas ciudadanas que presentaron su EMI fueron las siguientes:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	<p><b>CONSTANCIA DE RESIDENCIA</b> En la que el domicilio sea coincidente con el EMI en los datos de colonia y código postal de la persona que funge como propietaria de la fórmula.</p> <p><b>SNR</b> Modificar lugar de nacimiento de la persona propietaria que aspira a una candidatura independiente; así como el correo electrónico de la persona propietaria ingresado en el SNR para que sea concomitante con el Anexo 4 de la Convocatoria.</p>
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	<p><b>EMI</b> Modificar el <i>teléfono móvil</i> de la persona propietaria que aspira a una candidatura independiente al cargo de una diputación local, así como el <i>otro teléfono para contactar</i> de la persona que fungirá como encargada de la administración de los recursos financieros.</p> <p><b>ACTA CONSTITUTIVA</b> Actualizar conforme al MUE.</p>





N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia
			<p><b>CONSTANCIA DE RESIDENCIA</b> De la persona suplente de la fórmula que contenga por lo menos 3 años de residencia en el distrito.</p> <p><b>SNR</b> Modificar el lugar de nacimiento de la persona propietaria para que sea similar con el del acta de nacimiento; número de teléfono de contacto de la persona propietaria; así como el lugar de nacimiento de la persona suplente.</p>
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	<p><b>SNR</b> Modificar el lugar de nacimiento de la persona propietaria que aspira a una candidatura independiente visible en el formulario del SNR, para que sea igual al de la acta de nacimiento; así como el EMBLEMA.</p>

### Notificación de omisiones e inconsistencias por correo electrónico

Lo anterior, se hizo del conocimiento a las personas ciudadanas solicitantes mediante oficio, para que, en un plazo de 48 horas subsanaran las omisiones e inconsistencias correspondientes.

Los oficios de requerimiento se notificaron a través del correo electrónico institucional de la DPP, remitiéndolos al correo electrónico que las personas ciudadanas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente que proporcionaron en el EMI y en el Anexo 4 "Aceptación de notificaciones vía correo electrónico" de la Convocatoria.

Posteriormente, por medio de los números telefónicos de contacto señalados en el EMI, la autoridad electoral local verificó que las personas aspirantes recibieron el correo electrónico con el oficio de omisiones e inconsistencias adjunto; dicho acto fue realizado ante la presencia del personal adscrito a la Oficialía Electoral de la SE, quienes dieron fe y levantaron el acta circunstanciada respectiva.





### SÉPTIMO. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS DE SUBSANACIÓN

Las personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, que presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento notificado por la DPP, son las siguientes:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Oficio de requerimiento de la DPP	Notificación por correo electrónico		Presentación de escrito de subsanación ante la Oficialía de Partes		Presentado dentro de las 48 horas	
			Número	Fecha	Hora	Fecha y hora	Folio		
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	IEEM/DPP/1617/2023	8/12/2023	16:38	12/12/2023 16:08		SI	
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	IEEM/DPP/1616/2023		16:36	11/12/2023	17:33		9926
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	IEEM/DPP/1621/2023		16:40		13:00		9909

**En ese sentido, se tiene que la documentación presentada por las personas ciudadanas antes descritas, con la finalidad de subsanar el requerimiento notificado por la DPP, se entregó dentro del plazo otorgado para tal efecto.**

### OCTAVO. DEL ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS LEGALES

Una vez que se realizó la verificación de los requisitos del EMI y documentación probatoria adjunta, así como, la notificación del requerimiento y la presentación del escrito de subsanación de las tres personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se efectúa el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 95 del CEEM, 9 y 11 del Reglamento y Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria, conforme a lo siguiente:





## 1. Del EMI

Los artículos 95, párrafo primero del CEEM, y 9 del Reglamento, señalan que la ciudadanía que pretenda postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine; aunado a ello, la Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria, establece que se deberá realizar a través del Anexo 1 de la misma, el cual describe los datos que deben ser requisitados.

De la verificación que se realizó a los 3 EMI, 2 de ellas no presentaron omisiones e inconsistencias, de acuerdo a lo siguiente:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Datos requisitados	Firma autógrafa	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	Si	Si	Si
2	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	Si*	Si	Si

\*La persona interesada presentó con el escrito de subsanación nuevamente el EMI, del que sólo eliminó el apartado del municipio del lugar de residencia, debido a que el lugar de origen es Ciudad de México, circunscripción que no cuenta con dicha metodología de división territorial, el segundo documento contiene los datos requisitados y firma autógrafa.

Por otra parte, la persona a quien se le notificaron las omisiones e inconsistencias descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, referentes al EMI, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento de mérito, entre la que se encuentra el EMI con los datos completos y correctos, conforme a lo que se describe a continuación:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia	Documentación presentada	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria
1	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	El <i>teléfono móvil</i> de la persona propietaria que aspira a una candidatura independiente al cargo de una diputación local, se encuentra temporalmente suspendido. Asimismo, el <i>otro teléfono para contactar</i> de la persona que fungirá como	Presentó EMI debidamente requisitado con datos completos (números telefónicos), correctos y con firma autógrafa	Si





N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia	Documentación presentada	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria
			encargada de la administración de los recursos financieros de la asociación civil es erróneo, en razón de que corresponde a una persona diferente.		

La presentación del EMI con los datos e información completa y correcta por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente, es indispensable para la autoridad electoral, ya que es el elemento jurídico total establecido por el IEEM, a través del cual la ciudadanía interesada en acceder a un cargo de elección popular por la vía independiente hace del conocimiento al Organismo Público Local la intención de participar en esta modalidad.

**Por tanto, las tres personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, descritas en las tablas que anteceden, cumplen el requisito establecido en los artículos 95, párrafo primero del CEEM, y 9 del Reglamento, así como en la Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria.**

**2. Del documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado**

El artículo 38, fracción VII, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal regula que los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa y que por ello no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular; asimismo, los artículos 40, fracción XI de la Constitución Local; 11, fracción IX del Reglamento, así como, las Bases Segunda, inciso a), fracción XI y Tercera, numeral 2, fracción X de la Convocatoria, señalan que la ciudadanía mexiquense que pretenda postularse a una candidatura independiente a una diputación local, deberá no estar inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado; aunado a





ello, el Anexo 1 de la Convocatoria solicita que se adjunte al EMI, el certificado oficial de no encontrarse inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; asimismo, el anexo 7 de la Convocatoria (Manifestación bajo protesta de decir verdad), establece entre otros aspectos, que las personas que integran la fórmula deberán manifestar bajo protesta de decir verdad no haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudora o deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que se cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrita o inscrito en el Registro aludido en el Estado, ni en otra entidad federativa.

De la verificación que se realizó al documento que acredita no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, presentados por las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se tiene que presentaron el documento de mérito en los términos siguientes:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Fecha de la emisión de certificado de "No deudor alimentario moroso"		Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria
			Persona propietaria	Persona suplente	
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	5/12/2023*	5/12/2023*	Si
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	30/11/2023	30/11/2023	Si
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	4/12/2023	5/12/2023	Si

\*Presentado mediante escrito en alcance el 6 de diciembre de 2023.

El documento que acredita no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado es imprescindible para la autoridad electoral, ya que es el medio a través del cual se verifica un requisito de elegibilidad, que tiene un fin constitucional legítimo, proteger y garantizar el derecho de alimentos a la





niñez, mediante la restricción al derecho del deudor alimentario o moroso para acceder a un cargo público.

**En consecuencia, se tiene que las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, descritas en la tabla anterior, satisfacen el requisito establecido en los artículos 38, fracción VII, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal; 40, fracción XI de la Constitución Local; 11, fracción IX del Reglamento, así como, las Bases Segunda, inciso a), fracción XI y Tercera, numeral 2, fracción X de la Convocatoria; y Anexos 1 y 7 de la Convocatoria.**

### **3. Del RFC de la persona que encabeza la candidatura independiente**

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE regula que entre las atribuciones del INE para los procesos federales y locales se encuentra la de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; es por ello que con el propósito de que la autoridad electoral nacional ejerza dicha atribución sobre la correcta vigilancia y revisión de los ingresos y egresos efectuados durante el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, el Anexo 1 de la Convocatoria contempla que se adjunte al EMI la Cédula de Identificación Fiscal de la persona aspirante a una candidatura independiente que encabeza la fórmula.

La Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria señala que la ciudadanía que manifieste su intención de aspirar a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato EMI (Anexo 1 de la Convocatoria), en el cual se prevé el apartado referente al RFC de la persona interesada en participar por la vía independiente en calidad de propietaria.



De la verificación que se realizó al RFC de las tres personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se advierte lo siguiente:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que se pretende contender	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	Si
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	Si
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	Si

Es preciso señalar que, con la presentación del RFC de la persona que encabeza la candidatura independiente, se cumple con un requisito fundamental para que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejerza las facultades constitucionales que le han sido otorgadas sobre la correcta vigilancia y revisión de los ingresos y egresos efectuados durante el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, así como, de obtener el registro, verificar el financiamiento público que le será otorgado hasta finalizar con el proceso de disolución y liquidación de la asociación civil y, en su caso, el cobro de multas a la persona ciudadana.

**En conclusión, las tres personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, descritas en la tabla anterior, cumplen con el requisito establecido en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE; 95 del CEEM; Base Tercera, numeral 2 y Anexo 1 de la Convocatoria.**

#### **4. Fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones**

La Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria señala que la ciudadanía que manifieste su intención de aspirar a una candidatura independiente, deberá hacerlo





en el formato EMI; es así que, dentro de los requisitos establecidos en el Anexo 1 se encuentra el de adjuntar al EMI fotografía del domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

De la verificación que se realizó a las fotografías del domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, de las tres personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se tiene que se presentaron en los términos que a continuación se indican:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Fotografía del domicilio legible	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	Sí	Sí
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	Sí	Sí
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	Sí	Sí

Es necesario mencionar que, la fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones sirve para que esta autoridad tenga la certeza de la ubicación exacta del domicilio y pueda llevar a cabo las actuaciones procesales pertinentes, relacionadas con el proceso de selección a una candidatura independiente.

**En mérito de lo expuesto, se concluye que las personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, descritas en la tabla anterior, cumplen con el requisito establecido en el artículo 95 del CEEM; Base Tercera, numeral 2 y Anexo 1 de la Convocatoria.**

#### **5. De las copias simples de las CPV**

El artículo 11, fracción I, párrafo primero del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción I de la Convocatoria, disponen que con el EMI se debe adjuntar copia simple del anverso y reverso de la CPV vigente de las personas ciudadanas que





integren una fórmula y aspiren a una candidatura independiente, cuyo domicilio se ubique en el Estado de México; así como de la representación legal y de la encargaduría de la administración de los recursos.

De la verificación que se realizó a las CPV de las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se observa lo siguiente:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Copia de la CPV legible y vigente				Se cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2 fracción I incisos a) y b) de la Convocatoria
			Persona propietaria	Persona suplente	Representación legal	Encargaduría de los recursos financieros	
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	Sí*	Sí	Sí*	Sí*	Sí
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

\*Presentada en impresión digital.

Nota: La verificación de la vigencia y que el domicilio de la fórmula perteneciera al Distrito por el cual se pretende contender se consultó en la fecha de presentación del EMI.

En el caso de la persona interesada referida en el numeral 1, con el EMI se presentó impresión de la CPV en la que se observa un domicilio en la Ciudad de Toluca, a la cual derivado de la consulta que se realizó en la fecha de presentación del EMI en la liga electrónica: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, arrojó que se encontraba vigente; sin embargo, mediante escrito presentado el 6 de diciembre de 2023, presentó copia de un “Comprobante de trámite” emitido por el INE, correspondiente a la sección 5206; manifestando que anexaba el comprobante aludido “...con la finalidad de que coincida el domicilio la constancia de residencia con la Credencial



para Votar...”, de lo que se deduce que solicitó a la instancia nacional la actualización del domicilio en el que se encuentra residiendo. No se omite referir que, en el propio documento, se indicó como fecha de entrega el 14 de diciembre de 2023.

En ese sentido, es menester acotar que la sección indicada en el comprobante de mérito y al cual la persona interesada realizó el cambio de domicilio, pertenece al Distrito 34, conforme a la consulta realizada a la página institucional, visible en: [“https://dorganizacion.ieem.org.mx/mapoteca/planos\\_distritales.php”](https://dorganizacion.ieem.org.mx/mapoteca/planos_distritales.php).

Aunado a lo anterior, se presenta la CPV<sup>1</sup> en copia simple, cuyo domicilio coincide con el del EMI.

**Por tanto, de las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, descritas en la tabla anterior, se tiene por satisfecho el requisito establecido en el artículo 11, fracción I, párrafo primero del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción I de la Convocatoria.**

## **6. Del acta de nacimiento**

El artículo 11, fracción I, párrafo segundo del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción II de la Convocatoria refieren que con el EMI se debe adjuntar copia simple del acta de nacimiento de cada una de las personas integrantes de la fórmula que aspira a un cargo de elección popular.

De la verificación que se realizó a las actas de nacimiento presentadas por las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura

---

<sup>1</sup> Presentada el 13 de diciembre de 2023, la cual le fue entregada por el INE en esa fecha.





independiente para el cargo de diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se obtuvo lo siguiente:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que se pretende contender	Copia del acta de nacimiento		Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, fracción II de la Convocatoria
			Persona propietaria	Persona suplente	
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	Sí*	Sí**	Sí
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	Sí*	Sí*	Sí
3	Mireya Ofelia*** Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	Sí*	Sí	Sí

\* Presentada en copia certificada.

\*\*Presentada en impresión digital.

\*\*\*Presenta nuevamente copia certificada con el escrito de subsanación.

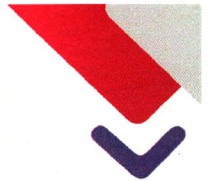
Cabe mencionar que, la copia simple y legible del acta de nacimiento es imprescindible para esta autoridad, ya que permite verificar de la entidad de nacimiento, comprobación del nombre y demás datos personales, con la finalidad de tener por acreditados los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Por tanto, de las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, descritas en la tabla anterior, se tiene por satisfecho el requisito establecido en el artículo 11, fracción I, párrafo segundo del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción II de la Convocatoria.

## 7. Del Acta Constitutiva

El artículo 95, párrafos cuarto, quinto y sexto del CEEM estipula que con el EMI se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá





estar constituida por lo menos con la persona aspirante a candidatura independiente y quienes funjan como representante legal y encargada de la administración de los recursos.

Adicionalmente, el mismo artículo refiere que el IEEM establecerá el MUE de la asociación civil (**Anexo 3 de la Convocatoria**), hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo regulado en el CEEM, el artículo 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción III de la Convocatoria, disponen que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conformada expresamente para participar en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, acorde al MUE, la cual deberá ser protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México.

Asimismo, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, acoge lo previsto por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar conformada por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representación legal y la persona que será la encargada de la administración de los recursos de la misma.

Además, la Convocatoria señala que para el cumplimiento de este requisito no se aceptará la presentación de actas constitutivas de asociaciones civiles conformadas para participar en procesos electorales anteriores o con un objeto social diverso a la postulación de una candidatura independiente.

Lo anterior, en el Reglamento y la Convocatoria se indican diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:





- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente al cargo de una diputación local.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante, ni estar relacionado con una circunscripción distinta a la cual se pretende contender.

En ese orden de ideas, esta DPP realizó la verificación de la documentación presentada con el EMI, entre ella, los instrumentos notariales presentados por las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, 2 de las cuales cumplieron con los requisitos, como se observa a continuación, lo siguiente:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Número de instrumento público certificado	Nombre de la asociación civil	Contiene de manera íntegra el MUE	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, fracción III de la Convocatoria
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	72,648	SERVIR PARA GUIAR, A.C.	Sí	Sí
2	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	2,345	CIUDADANA MIREYA OFELIA MÉNDEZ GARCÍA, A.C.	Sí	Sí

Por otra parte, la persona a quien se le notificaron las omisiones e inconsistencias descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, referentes al instrumento notarial de la asociación civil conforme al MUE, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento notificado, siendo la que se menciona a continuación:





N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia	Documentación presentada	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, fracción III de la Convocatoria
1	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	El Modelo Único de Estatutos (Anexo 3 de la Convocatoria) no se incorporó de forma íntegra al Acta Constitutiva.	Presentó el instrumento notarial de la asociación civil el cual contiene de manera íntegra el MUE (Anexo 3 de la Convocatoria).	Sí

En consecuencia, al haberse subsanado las omisiones por la persona solicitante que se ha referido, las Asociaciones Civiles conformadas para la postulación de una candidatura independiente al cargo de diputación local, son las siguientes:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Número del instrumento público	Notaría Pública del Estado de México que emite	Nombre de la asociación civil
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	72,648	Notaría 15	"SERVIR PARA GUIAR, A.C."
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	6,739	Notaría 153	"POLÍTICA AL SIGUIENTE NIVEL, A.C."
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	2,345	Notaría 96	"CIUDADANA MIREYA OFELIA MÉNDEZ GARCÍA, A.C."

Por tanto, de las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, descritas en las tablas anteriores, se tiene por satisfecho el requisito establecido en los artículos 95, párrafos cuarto, quinto y sexto del CEEM; y 11, fracción II del Reglamento, así como, en la Base Tercera, numeral 2, fracción III de la Convocatoria.





## 8. Del alta ante el SAT de la asociación civil

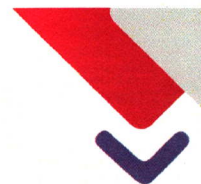
De conformidad con los artículos 95, párrafos cuarto y quinto del CEEM, y 11, fracción III del Reglamento, así como, la Base Tercera, numeral 2, fracción IV de la Convocatoria, con el EMI se debe adjuntar copia simple de documento emitido por el SAT en el que acredite la inscripción de la asociación civil al RFC, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político, con régimen fiscal de *“Personas morales con fines no lucrativos”*, relacionada con la actividad económica *“Asociaciones y organizaciones políticas”*.

De la verificación que se realizó a la documentación que se adjuntó con el EMI, respecto a la Constancia de Situación Fiscal de la asociación civil, presentadas por las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se observa lo siguiente:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Nombre de la asociación civil	Régimen fiscal “Personas morales con fines no lucrativos”	Actividad económica “Asociaciones y organizaciones políticas”	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, fracción IV de la Convocatoria
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	“SERVIR PARA GUIAR, A.C.”	Sí	Sí	Sí
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	“POLÍTICA AL SIGUIENTE NIVEL, A.C.”	Sí	Sí	Sí
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	“CIUDADANA MIREYA OFELIA MÉNDEZ GARCÍA, A.C.”	Sí	Sí	Sí

Es necesario puntualizar que, con el documento emitido por el SAT en el que acredite la inscripción al RFC de la asociación civil, se cumple con un requisito elemental para que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejerza las





atribuciones constitucionales que le han sido otorgadas sobre la correcta vigilancia y revisión de los ingresos y egresos efectuados a nombre de la persona jurídica colectiva durante el proceso de selección de una candidatura independiente, así como, en caso de obtener el registro de candidatura independiente, del financiamiento público que le será otorgado, hasta finalizar con el proceso de disolución y liquidación de la persona jurídica colectiva.

**Por tanto, las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, descritas en la tabla anterior, cumplen el requisito establecido en los artículos 95, párrafos cuarto y quinto del CEEM, y 11, fracción III del Reglamento, así como, la Base Tercera, numeral 2, fracción IV de la Convocatoria.**

#### **9. De la carátula de la cuenta bancaria**

De acuerdo con los artículos 95, párrafo quinto del CEEM y 11, fracción IV del Reglamento, así como, la Base Tercera, numeral 2, fracción V de la Convocatoria, con el EMI se debe adjuntar la carátula de la cuenta bancaria que se haya aperturado a nombre de la asociación civil para el manejo de los recursos utilizados para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).

Asimismo, los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tiene dentro de sus atribuciones la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, por lo que, en el caso particular del ejercicio del derecho a ser votado por la vía independiente, es necesaria la existencia de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil para recibir el financiamiento público y privado que corresponda, a efecto de que la autoridad electoral nacional cuente con la información que le permita ejercer la facultad que la ley le otorga sobre la





correcta vigilancia y fiscalización de los recursos que sean erogados durante la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, así como, del financiamiento que será otorgado en caso de obtener la calidad de candidatura independiente.

Adicionalmente, el artículo 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, señala que los aspirantes y candidatos independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil a través de la cual rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en dicha normatividad.

De la verificación realizada a la documentación que se adjuntó con el EMI, respecto a la carátula de la cuenta bancaria de la asociación civil, presentadas por las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se tiene lo siguiente:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Carátula del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil	Fecha en la que se apertura la cuenta bancaria	Contiene número de cuenta bancaria	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, fracción V de la Convocatoria
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	"SERVIR PARA GUIAR, A.C."	30/11/2023	Sí	Sí
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	"POLÍTICA AL SIGUIENTE NIVEL, A.C."	30/11/2023	Sí	Sí
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	"CIUDADANA MIREYA OFELIA MÉNDEZ GARCÍA, A.C."	06/12/2023	Sí	Sí

El requisito consistente en la carátula de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil es imprescindible, a efecto de que el INE esté en posibilidad de ejercer la atribución concerniente a la fiscalización de todos los ingresos y egresos realizados a través de la persona jurídica colectiva que se constituyó para el proceso de selección de una candidatura independiente.





Por tanto, las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, descritas en la tabla anterior, cumplen con el requisito establecido en los artículos 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización; 95, párrafo quinto del CEEM y 11, fracción IV del Reglamento, así como, en la Base Tercera, numeral 2, fracción V de la Convocatoria.

#### 10. De la aceptación de notificaciones vía correo electrónico (Anexo 4 de la Convocatoria)

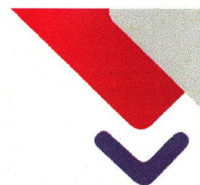
El artículo 11, fracción V del Reglamento, así como, la Base Tercera, numeral 2, fracción VI de la Convocatoria, establecen que con el EMI se debe adjuntar la aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4 de la Convocatoria).

De la verificación que se realizó a la documentación que se adjuntó con el EMI, respecto al anexo 4 de la Convocatoria, presentado por las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se observa lo siguiente:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Documento original de aceptación	Firmado autógrafamente	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, fracción VI de la Convocatoria
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	Sí	Sí	Sí
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	Sí	Sí	Sí
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	Sí	Sí	Sí

La aceptación de notificaciones vía correo electrónico, establecido en el Anexo 4 de la Convocatoria es elemental debido a que se deberá autorizar a este Organismo





Público Local y precisarle cuál será la cuenta de correo que se utilizará para efectuar las diligencias procesales de forma oportuna.

**Por tanto, las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, descritas en la tabla anterior, cumplen con el requisito establecido en el artículo 11, fracción V del Reglamento, así como, en la Base Tercera, numeral 2, fracción VI de la Convocatoria.**

### **11. De la Constancia de Residencia**

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, regula el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como, que la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Adicionalmente, el artículo 29, fracción III de la Constitución Local, dispone como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

Asimismo, el artículo 40 de la Constitución Local indica los requisitos para desempeñar el cargo de Diputada o Diputado del Estado, dentro de los cuales se encuentra la fracción II, referente a ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección, entendiéndose por residencia efectiva el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente; aunado a lo anterior, el artículo 16, párrafo segundo del CEEM establece que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos que establece





el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

En ese sentido, el artículo 11, fracción VI del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción VII de la Convocatoria, señalan que con el EMI se debe adjuntar el original de la constancia de residencia de las personas integrantes de la fórmula, expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, indicando el tiempo exigido por la normatividad.

De la verificación realizada a la documentación que se adjuntó con el EMI, respecto a las constancias de residencia presentadas por las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se desprende lo siguiente:

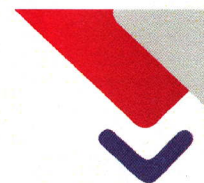
N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Originaria del Distrito por el que pretende contener (cotejado con el acta de nacimiento)		Residencia efectiva en el Distrito visible en la constancia de residencia		Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, fracción VII de la Convocatoria
			Persona propietaria	Persona suplente	Persona propietaria	Persona suplente	
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	Si	No	5 años*	5 años	Si
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	No	No	3 años	1 año**	Sólo la persona propietaria, no así la suplente
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	No	No	5 años	5 años	Si

\*La constancia de residencia adjunta al EMI contiene un domicilio distinto al de la CPV; sin embargo, aun cuando el domicilio visible en dicha constancia pertenece al Distrito 34, con cabecera en Toluca, contiene imprecisiones (código postal y colonia) que fueron hechas del conocimiento de la persona aspirante propietaria en el oficio de requerimiento.

\*\*Se requirió exhibir la constancia de residencia de la persona suplente para acreditar la temporalidad de 3 años.

Conforme al análisis vertido en el apartado anterior, se notificó a las dos personas ciudadanas interesadas, indicadas en los numerales 1 y 2 del cuadro que antecede, a quienes se les notificaron las omisiones e inconsistencias mencionadas y también descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, referentes a las constancias de residencia.





En ese sentido, presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento notificado, conforme a lo siguiente:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia	Subsanación	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, fracción VII de la Convocatoria
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	No coincide la colonia y código postal del domicilio particular de la persona que funge como propietario de la fórmula que aspira a una candidatura independiente, asentado en el EMI con el señalado en la "Constancia de Vecindad" expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.	Presentó escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones, entre las cuales se encuentra que, el Ayuntamiento de Toluca, no le expidió constancia, debido a que "no laboraron el 12 de diciembre de 2023", de lo cual adjunta impresión de un comunicado oficial por el cual se informa la suspensión de labores en la fecha mencionada signado presuntamente por servidora pública municipal autorizada por ello (anexa copia de baucher de pago de la constancia). Asimismo, adjunta copia de un acta informativa de domicilio y vecindad mediante la cual se indica que la persona interesada es vecino de Toluca, en la que se aduce que el domicilio de la misma pertenece a la Colonia Santa Clara y que algunas instituciones la demarcan como Colonia Centro. De igual forma anexa un acta informativa original expedida por la Oficialía Mediadora Conciliadora en Materia Comunitaria No. 1 del Municipio de Toluca, fechada el 12 de diciembre de 2023, en la cual se observa que la persona interesada externa la manifestación consistente en ser originario de Toluca,	Sí





N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia	Subsanación	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, fracción VII de la Convocatoria
				vecino de Toluca, su domicilio, entre otros datos.	
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	<ul style="list-style-type: none"> <li>La constancia de domicilio de la persona suplente que aspira a una candidatura independiente, no acredita una residencia efectiva no menor a tres años en el distrito local por el cual se pretende contender.</li> </ul>	Presentó original de la constancia de residencia de la persona suplente de quien aspira a una candidatura independiente, suscrita por la Secretaría del Ayuntamiento de Huixquilucan, en la que se acredita de dicha persona una residencia efectiva mayor a tres años.	Sí

Relativo al escrito de subsanación de la persona interesada referida con el numeral 1, si bien es cierto, la constancia de residencia presentada con el EMI contenía imprecisiones en los datos de la colonia y código postal, las cuales fueron requeridas y descritas en el considerando sexto del dictamen, así como en el que nos ocupa; en atención a las manifestaciones vertidas por el ciudadano, así como con la información de la documentación probatoria descrita en el cuadro que antecede, se realizó una verificación del domicilio que se contiene en la constancia de residencia, así como en la página institucional, visible en: [https://dorganizacion.ieem.org.mx/mapoteca/planos\\_distritales.php](https://dorganizacion.ieem.org.mx/mapoteca/planos_distritales.php); asimismo, con la herramienta de Google Maps al constatar el domicilio; se detectó que la calle y número del domicilio que se advierte en la constancia mencionada, pertenece al Distrito 34, con cabecera en Toluca.

En ese sentido, en respeto al ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía mexiquense, la constancia de residencia emitida por autoridad competente “es el documento idóneo para acreditar el cumplimiento del requisito”<sup>2</sup>; es decir, en el caso

<sup>2</sup> Pág. 13 de la sentencia número SM-JRC-21/2016 emitida por la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Segunda Circunscripción del mismo (Sala Regional Monterrey), visible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JRC-0021-2016.pdf>





que nos ocupa, con dicho documento se comprueba el que una persona habita en el distrito local por el cual se pretende contender, es decir “identifica una relación entre el candidato y la demarcación geográfica en la cual se ejerce la representación del cargo de elección popular atinente.”<sup>3</sup>

Por lo anterior, con la constancia de residencia exhibida con el EMI, al ser un documento expedido por la autoridad pública competente, del cual se hace constar que la persona interesada tiene 5 años viviendo en el municipio de Toluca, con el mismo se demuestra que el ciudadano tiene arraigo y conocimiento de dicha territorialidad.

Si bien es cierto, existe discrepancia en la colonia y código postal, también lo es que, como se ha indicado, la calle y número que se contienen en el documento de mérito pertenecen al Distrito Local 34, con cabecera en Toluca, asimismo con la documentación probatoria exhibida con el escrito de subsanación, se resuelve que la colonia pertenece al distrito mencionado.

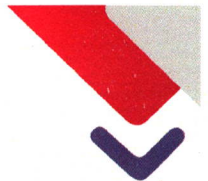
Aunado a lo anterior, conforme a las manifestaciones indicadas en el escrito de subsanación, fue por causas ajenas al interesado la no obtención de la actualización del documento multimencionado en el periodo establecido<sup>4</sup>.

Por lo que, de la verificación y subsanación realizadas, se concluye lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Pág. 12, IDEM.

<sup>4</sup> Se presentó constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Toluca, fechada el 13 de febrero de 2023 mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes el 14 del mismo mes y año.



N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Originaria del Distrito por el que pretende contener (cotejado con el acta de nacimiento)		Residencia efectiva en el Distrito visible en la constancia de residencia		Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, fracción VII de la Convocatoria
			Persona propietaria	Persona suplente	Persona propietaria	Persona suplente	
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	Si	No	5 años	5 años	Si
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	No	No	3 años	3 años	Si
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	No	No	5 años	5 años	Si

La importancia de la obligación de presentar la constancia de residencia, radica en que genera certeza jurídica para cumplir con el requisito de elegibilidad de acreditar una residencia efectiva en el territorio no menor a un año o bien, ser vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección, lo que se comprueba en los casos mencionados.

**Por tanto, las fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, descritas en las tablas anteriores, cumplen con el requisito establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 29, fracción III y 40, fracción II de la Constitución Local; 16, párrafo segundo del CEEM; 11, fracción VI del Reglamento, así como, Base Tercera, numeral 2, fracción VII de la Convocatoria.**

## **12. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo de la ciudadanía (Anexo 5 de la Convocatoria)**

El artículo 16 del Reglamento dispone que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil





del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

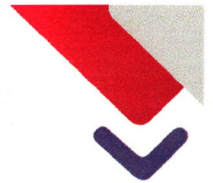
Además, el artículo 11, fracción VII del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción VIII de la Convocatoria, establecen que con el EMI se debe adjuntar el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo de la ciudadanía en el que se deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google, Facebook o Twitter -App X Corp- (**Anexo 5 de la Convocatoria**), el cual será autenticado, en los términos de la Base Quinta, numeral 3 de la Convocatoria referida.

De la verificación realizada a la documentación que se adjuntó con el EMI, respecto al Anexo 5 de la Convocatoria, presentados por las tres personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se advierte lo siguiente:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Formato con correo electrónico	Formato firmado autógrafamente	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, fracción VIII de la Convocatoria
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	Sí	Sí	Sí
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	Sí	Sí	Sí
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	Sí	Sí	Sí

Para esta autoridad es imprescindible que se señale el tipo de vinculación (Google, Facebook o Twitter [App X Corp]) del correo electrónico que se utilizará para el uso de la app móvil del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, en razón de que será utilizado para el registro correspondiente de las personas aspirantes a candidaturas independientes a cargos





de elección popular, para que recaben el apoyo de la ciudadanía que respaldará su candidatura, lo que se advierte en la documentación mencionada.

Por tanto, las tres personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, descritas en la tabla anterior, cumplen con el requisito establecido en el artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como, en la Base Tercera, numeral 2, fracción VIII de la Convocatoria.

**13. De la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6 de la Convocatoria)**

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción IX de la Convocatoria, señalan que con el EMI se debe adjuntar el escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la asociación civil, sean fiscalizados en cualquier momento por el INE (Anexo 6 de la Convocatoria).

De la verificación realizada a la documentación que se adjuntó con el EMI, respecto al Anexo 6 de la Convocatoria, presentados por las tres personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se tiene lo que se describe enseguida:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Manifestación de conformidad con número de cuenta bancaria de la asociación civil	Formato firmado autógrafamente	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, fracción IX de la Convocatoria
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	Sí	Sí	Sí
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	Sí	Sí	Sí





N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Manifestación de conformidad con número de cuenta bancaria de la asociación civil	Formato firmado autógrafamente	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, fracción IX de la Convocatoria
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	Si	Si	Si

Es de resaltar que, para ejercer el derecho político electoral a ser votado por la vía independiente se deben cumplir con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación, así como en el marco jurídico aplicable. Bajo ese contexto, es válido que con la manifestación de intención se prevea la presentación de una serie de requisitos que sirven para el manejo de la candidatura independiente, como lo es el Anexo 6 de la Convocatoria, en el cual se deben especificar los datos de la cuenta bancaria apertura a nombre de la persona jurídica colectiva, pues esto permitirá dar orden y transparencia al manejo y fiscalización de los ingresos y egresos de las personas aspirantes y, en su caso, de las candidaturas independientes, en los mismos términos que a los partidos políticos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

**Por tanto, las tres personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, descritas en la tabla anterior, cumplen el requisito establecido en el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción IX de la Convocatoria.**

**14. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)**

El artículo 40 de la Constitución Local, establece los requisitos para desempeñar el cargo de diputada o diputado del Estado, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

**Artículo 40.-...**





- X. *No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- XI. *No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa; y*
- XII. *No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.*

Por su parte, el artículo 118 del CEEM refiere que:

**Artículo 118.** *Los dirigentes, militantes, afiliados o sus equivalentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como candidatos independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro, ni haber sido postulados candidatos a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior. (Énfasis propio).*

Y el diverso 120, fracción II, inciso g) del CEEM, agrega:

**Artículo 120.** *Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:*

*I. ...*

**II. Acompañar la solicitud con la documentación siguiente: ...**

**g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:**

- 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.**
- 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.**
- 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.**

*h) ...*

*(Énfasis propio).*

Con relación a lo anterior, los artículos 7, fracciones II, XV y XVI, 9, párrafo tercero, y 11, fracción IX del Reglamento, así como, la Base Tercera, numeral 2, fracción X de la Convocatoria, señalan que con el EMI se debe adjuntar la manifestación bajo protesta de decir verdad (**Anexo 7 de la Convocatoria**), debidamente firmada por los integrantes de la fórmula, en la que se declare lo siguiente:

1. *No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*
2. *No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*
3. *No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que se cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrita o*





- inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.*
4. *No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.*
  5. *No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.*
  6. *No haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*
  7. *No haber sido declarado o declarada como persona deudora alimentaria morosa.*
  8. *No haber presidido el comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, **ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior**, conforme a lo establecido en el CEEM.*
  9. *No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.*
  10. *No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.*  
**(Énfasis propio).**

Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, es derecho de la ciudadanía el poder ser votado para todos los cargos de elección popular; sin embargo, el citado derecho político electoral no es absoluto, sino relativo, en razón de que su ejercicio se debe ajustar al cumplimiento de una serie de requisitos previstos en la normatividad aplicable.

En el caso que nos ocupa, la ciudadanía interesada que pretenda postularse a una candidatura independiente, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, que deben entenderse como las condiciones y cualidades establecidas en la Constitución y en la ley, sin que puedan ampliarse o restringirse por voluntad diversa a la del constituyente o del poder legislativo ordinario.

Cabe mencionar que, la elegibilidad se traduce en la satisfacción de determinados requisitos inherentes a la persona, no solamente para obtener una candidatura para ocupar el puesto de elección popular, sino *incluso para ocupar el cargo y ejercerlo.*

Bajo ese contexto, en el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria se establecen los requisitos que debe cumplir la ciudadanía que pretenda postularse a una





candidatura independiente en cada una de las etapas que integran dicho proceso de selección.

Existen requisitos de carácter positivo y negativo; los primeros son condiciones que se requieren para poseer la capacidad de ser elegible, los cuales deben ser acreditados por los propios interesados mediante la exhibición de los documentos atinentes; mientras que, los negativos constituyen condiciones para un ejercicio preexistente y que, como estableció la Sala Superior del TEPJF en la Tesis LXXVI/2001, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos<sup>5</sup> y para acreditarlos, se ha considerado suficiente el dicho de la o el candidato, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, salvo prueba en contrario.

En ese sentido, las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, deben presentar junto con el EMI el formato de manifestación bajo protesta de decir verdad (**Anexo 7 de la Convocatoria**) con firma autógrafa de las personas que integren la fórmula, entendiéndose que estarán a la verdad absoluta respecto de lo plasmado en el citado documento, en el caso concreto, que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 28 y 40 fracciones X, XI y XII de la Constitución Local, 118, 120, fracción II, inciso g) del CEEM y 7, fracciones II, XV y XVI, 9, párrafo tercero y 11, fracción IX del Reglamento, así como en la Base Tercera, numeral 2, fracción X de la Convocatoria.

Es por ello que, de la verificación realizada a la documentación que se adjuntó con el EMI, respecto al Anexo 7 de la Convocatoria, presentados por las tres fórmulas

---

<sup>5</sup> Visible en la página electrónica:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ele>





de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se advierte lo siguiente:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que se pretende contender	Formato firmado autógrafamente	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, fracción X de la Convocatoria
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	Sí	Sí
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	Sí	Sí
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	Sí	Sí

Con el fin de cumplir y generar certeza jurídica en relación a los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley, resulta imprescindible la presentación de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria).

Por tanto, las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, descritas en la tabla anterior, cumplen el requisito establecido en los artículos 40, fracciones X, XI y XII de la Constitución Local; 118 y 120, fracción II, inciso g) del CEEM; 7, fracciones II, XV y XVI, 9, párrafo tercero, y 11, fracción IX del Reglamento, así como, la Base Tercera, numeral 2, fracción X de la Convocatoria.

#### **15. Del Aviso de Privacidad Integral (Anexo 8 de la Convocatoria)**

El artículo 28 del Reglamento establece que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.





Por ello, deberán informar a sus auxiliares las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales que recaben por medio de la Aplicación Móvil.

Asimismo, a través de un Aviso de Privacidad deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo sobre lo siguiente:

- Los datos personales que se recaban de ellos.
- Los fines para los cuales serán utilizados.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Al respecto, el artículo 11, fracción X del Reglamento, así como la Base Tercera, numeral 2, fracción XI de la Convocatoria, establecen que con el EMI se debe adjuntar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (**Anexo 8 de la Convocatoria**).

Es por ello que, de la verificación realizada a la documentación que se adjuntó con los EMI, respecto al Anexo 8 de la Convocatoria, presentados por las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se advirtió lo que se describe a continuación:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Aviso de privacidad integral con datos de la asociación civil	Firma autógrafa	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, fracción XI de la Convocatoria
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	Sí	Sí	Sí
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	Sí	Sí	Sí
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	Sí	Sí	Sí





Para esta autoridad electoral local resulta de suma importancia que se presente el aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria) con el domicilio legal de la asociación civil, en razón de que, en caso de que la persona interesada acceda a la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía y de resultar procedente la postulación de la candidatura independiente, es necesario que la ciudadanía conozca el domicilio de la persona jurídica colectiva a la cual se le brinda el apoyo.

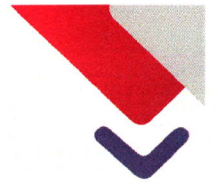
**Por tanto, las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, descritas en la tabla anterior, cumplen el requisito establecido en el artículo 11, fracción X del Reglamento, así como, la Base Tercera, numeral 2, fracción XI de la Convocatoria.**

#### **16. Del emblema**

El artículo 11, fracción XI del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción XII de la Convocatoria disponen que, con el EMI de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Asimismo, se contemplan las características que el emblema debe presentar, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas aspirantes a una candidatura independiente.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante. Asimismo, carecer de discursos de odio.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 500 KB y deberá presentarse en formato PNG.



Es por ello que, de la verificación realizada a la documentación que se adjuntó con los EMI, respecto a los emblemas, presentados por las tres fórmulas de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se tiene lo siguiente:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Emblema impreso	Emblema digital y en formato PNG	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, fracción XII de la Convocatoria
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo	Sí	Sí	Sí
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	Sí	Sí	Sí
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	Sí	Sí	Sí

Si bien es cierto que no es obligatorio la presentación del requisito relativo a la presentación del emblema, éste es importante ya que en caso de que las personas solicitantes obtengan la calidad de aspirantes, el emblema será visible en la aplicación móvil, lo que ayudará a la ciudadanía a identificarlos en el periodo de captación del apoyo correspondiente.

**Por tanto, las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cumplen el requisito establecido en el artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera, numeral 2, fracción XII de la Convocatoria.**

### **17. Del Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica del SNR**

Los artículos 3, numeral 3 y 223 Bis numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, establecen la obligación de que las personas aspirantes a candidaturas independientes realicen su inscripción en el SNR implementado por el INE conforme al procedimiento y requisitos establecidos, y además, que dicho registro





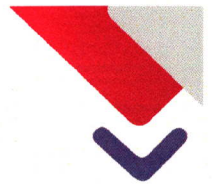
en el SNR será vinculante para la generación de la cuenta de ingreso al Sistema Integral de Fiscalización para el registro sus operaciones, así como de sus notificaciones electrónicas relacionadas con los procesos de fiscalización, asimismo, establecen la obligación de presentar el Informe de Capacidad Económica a través del SNR, que contendrá información que permita conocer el balance de activos, pasivos y el flujo de recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, los artículos 267, numeral 2, 270, numerales 1, 2, párrafo segundo y 3, inciso f, del Reglamento de Elecciones, y la sección II del Anexo 10.1 del mismo ordenamiento, regulan, entre otras cosas que los datos relativos a las personas aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

Aunado a lo anterior, el artículo 9, párrafo segundo del Reglamento dispone que quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, y entregar con el EMI el Formulario de Registro y el Informe de Capacidad Económica con firma autógrafa generado por el sistema.

Asimismo, la Base Tercera, numeral 2, segundo apartado de la Convocatoria señala que previo a presentar el EMI, es responsabilidad de quien pretende obtener una candidatura independiente, ingresar la información y documentación requerida en el SNR; además, de que, con el EMI, se deberán entregar el “Formulario de Registro (Formulario de Manifestación de Intención)”, así como el Informe de Capacidad Económica, ambos con firma autógrafa, y los datos capturados en el mismo, deberán coincidir con los proporcionados en el EMI.

De la verificación realizada por la DPP a la documentación presentada con el EMI, así como la información capturada en el SNR y asentada en el “Formulario de



Registro (Formulario de Manifestación de Intención)” entregados, se advirtió lo siguiente:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Formulario de Registro (Formulario de Manifestación de Intención)	Informe de Capacidad Económica	Firma autógrafa en ambos documentos
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo de Lerdo	Si**	Si*	Si
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	Si**	Si*	Si
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	Si**	Si*	Si

\*Se tiene por presentado con el EMI, debidamente requisitado.

\*\* Presentado; sin embargo, diversos datos no son coincidentes con el EMI.

De las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a quienes se les notificaron las omisiones e inconsistencias descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, relativas al formulario de registro e informe de capacidad económica del SNR, las tres presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento notificado, conforme a lo que se enuncia a continuación:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia	Número de oficio de requerimiento
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo de Lerdo	<ul style="list-style-type: none"> <li>El lugar de nacimiento de la persona propietaria que aspira a una candidatura independiente que se observa en el formulario, difiere del dato que se señala en el acta de nacimiento.</li> <li>El correo electrónico de la persona propietaria que aspira a una candidatura independiente ingresado en el SNR, difiere del que fue anotado en el Anexo 4 de la Convocatoria, por lo que debe agregarse al</li> </ul>	IEEM/DPP/1617/2023





N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia	Número de oficio de requerimiento
			sistema el que se observa en el EMI.	
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El lugar de nacimiento de la persona propietaria que aspira a una candidatura independiente visible en el formulario del SNR, difiere del dato que se señala en el acta de nacimiento.</li> <li>• El número de teléfono de contacto de la persona propietaria que aspira a una candidatura independiente que se observa en el SNR, difiere del que aparece en el EMI.</li> <li>• El lugar de nacimiento de la persona suplente que aspira a una candidatura independiente, que se advierte en el formulario del SNR difiere del dato que se señala en el acta de nacimiento.</li> </ul>	IEEM/DPP/1616/2023
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El lugar de nacimiento de la persona propietaria que aspira a una candidatura independiente visible en el formulario del SNR, difiere del dato que se señala en el acta de nacimiento.</li> <li>• El archivo del emblema que se observa en el SNR difiere en diseño del que se adjuntó con el EMI, el cual debe ser coincidente.</li> </ul>	IEEM/DPP/1621/2023

Por lo cual, se solicitó realizar la actualización del dato en el campo y documento en el SNR, debiendo generar el “Formulario de Actualización de Manifestación de Intención (FAM)”, para su impresión y firma, a efecto de adjuntarlo al SNR y entregarlo físicamente en original con firma autógrafa.

Por otro lado, se hizo del conocimiento de las personas interesadas que si derivado del requerimiento existían modificaciones a información y anexos del EMI, que modificara documentos o datos previamente capturados en el SNR, debía realizar





la actualización correspondiente en el sistema referido generando el “Formulario de Actualización de Manifestación de Intención (FAM)” en los términos señalados.

Las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento notificado, en los términos siguientes:

N.P.	Nombre de la persona ciudadana	Distrito por el que pretende contender	Omisión e Inconsistencia	Subsanación	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, último apartado de la Convocatoria
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo de Lerdo	<ul style="list-style-type: none"> <li>El lugar de nacimiento de la persona propietaria que aspira a una candidatura independiente que se observa en el formulario, difiere del dato que se señala en el acta de nacimiento.</li> <li>El correo electrónico de la persona propietaria que aspira a una candidatura independiente ingresado en el SNR, difiere del que fue anotado en el Anexo 4 de la Convocatoria, por lo que debe agregarse al sistema el que se observa en el EMI.</li> </ul>	<p>Modificó en el SNR los campos el lugar de nacimiento y correo electrónico solicitados, los cuales son coincidentes con el acta de nacimiento y con el EMI, respectivamente; asimismo, generó el Formulario de Actualización de la Manifestación de Intención (FAM) el cual adjunto al SNR y entregó físicamente en original con firma autógrafa.</p>	Si
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado	<ul style="list-style-type: none"> <li>El lugar de nacimiento de la persona propietaria que aspira a una candidatura independiente visible en el formulario del SNR, difiere del dato que se señala en el acta de nacimiento.</li> <li>El número de teléfono de contacto de la persona propietaria que aspira a una candidatura independiente que se observa en el SNR, difiere del que aparece en el EMI.</li> <li>El lugar de nacimiento de la persona suplente que aspira a una candidatura independiente, que se advierte en el formulario del SNR difiere del dato que se señala en el acta de nacimiento.</li> </ul>	<p>Modificó en el SNR los campos de lugar de nacimiento y número telefónico los cuales son coincidentes con las actas de nacimiento y con el EMI, respectivamente; asimismo, generó el Formulario de Actualización de la Manifestación de Intención (FAM) el cual adjunto al SNR y entregó físicamente en original con firma autógrafa.</p> <p>Se actualizó el Acta Constitutiva.</p>	Si





N.P.	Nombre de la persona ciudadana	Distrito por el que pretende contender	Omisión e Inconsistencia	Subsanación	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, último apartado de la Convocatoria
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad	<ul style="list-style-type: none"> <li>El lugar de nacimiento de la persona propietaria que aspira a una candidatura independiente visible en el formulario del SNR, difiere del dato que se señala en el acta de nacimiento.</li> <li>El archivo del emblema que se observa en el SNR difiere en diseño del que se adjuntó con el EMI, el cual debe ser coincidente.</li> </ul>	Modificó en el SNR el campo lugar de nacimiento el cual es coincidente con el acta de nacimiento; además, adjuntó al Sistema el emblema el cual concuerda con el que se adjuntó al EMI asimismo, generó el Formulario de Actualización de la Manifestación de Intención (FAM) el cual adjuntó al SNR y entregó físicamente en original con firma autógrafa.	Sí

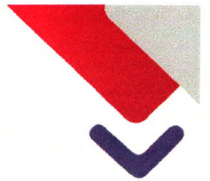
El SNR es una herramienta informática que permite al INE conocer oportunamente la información relativa a aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, registradas en los procesos electorales locales, es por ello que es responsabilidad de quien aspire a una candidatura independiente capturar la información requerida, lo cual permitirá a la instancia nacional contar con información certera, fidedigna y actualizada para el ejercicio de sus atribuciones fiscalizadoras.

Por tanto, las tres fórmulas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cumplen los requisitos establecidos en los artículos 3, numeral 3 y 223 Bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización; 267, numeral 2, 270, numerales 1 y 2, párrafo segundo, 3, inciso f y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; 9, párrafo segundo del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, segundo apartado de la Convocatoria.

#### NOVENO. DE LOS EMI PROCEDENTES

En mérito de lo expuesto y fundado en el considerando octavo del presente Dictamen, se concluye que las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de





Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, que cumplieron en su totalidad con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento; así como, la Base Tercera de la Convocatoria, son los siguientes:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que pretende contender
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad

Por tanto, se propone al Consejo General declarar procedente el EMI de las personas mencionadas en el cuadro anterior y otorgarles la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

#### **DÉCIMO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA**

##### **Del plazo de obtención del apoyo de la ciudadanía**

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Asimismo, de conformidad con el Calendario y la Convocatoria, dentro del plazo de 45 días naturales, las personas que obtengan la calidad de aspirante a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, podrán captar el apoyo de la ciudadanía, atendiendo a los artículos 97, fracción II del CEEM y 14 y 15, fracción II del Reglamento, el cual comprenderá **del 4 de enero al 17 de febrero de 2024.**





### **De la actualización del número de apoyos de la ciudadanía mínimo requerido**

El artículo 100 del CEEM, establece que para la planilla de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de la ciudadanía equivalente al 3% de la LNE, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de diciembre de 2023, y estar integrada por personas electoras de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de quienes figuren en la LNE en cada uno de ellas.

En ese sentido, en la Base Quinta, numeral 2 de la Convocatoria, se indicó un cálculo preliminar del 3% de la LNE de cada distrito del Estado de México, estableciéndose que dicha cifra se actualizaría una vez que el INE remitiera el estadístico respectivo con corte al 31 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, con la finalidad de actualizar la cifra referida, la DPP tramitó mediante oficio IEEM/DPP/1528/2023, para que la Secretaría Ejecutiva fuera el conducto para solicitar a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, remitiera el Estadístico de la LNE del Estado de México con corte al 30 de noviembre de 2023, a efecto de estar en posibilidad de realizar una actualización del cálculo del porcentaje de apoyo de la ciudadanía mínimo requerido.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEEM/SE/7882/2023, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara la información mencionada.

El 5 de diciembre del año que transcurre, mediante tarjeta SE/T/6029/2023 fueron enviados a esta DPP los datos indicados; por lo que, se solicitó a la Unidad de Informática y Estadística el cálculo correspondiente de los tres distritos donde las personas interesadas que presentaron su EMI pretenden contender, lo que se respondió mediante tarjeta UIE/T/410/2023.



En mérito de lo anterior, se tiene que el cálculo preliminar del 3%, con corte de la LNE por distrito al 30 de noviembre de 2023 es de:

CORTE PRELIMINAR (30 de noviembre 2023)			
No.	Distrito	LNE	Cálculo PRELIMINAR del 3% de la LNE
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	287,114	8,614
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	278,299	8,349
34	TOLUCA DE LERDO	310,719	9,322

La cifra anterior es preliminar y será actualizada, una vez que el INE remita al IEEM, el estadístico de la LNE con corte al 31 de diciembre de 2023, la cual se notificará a las personas aspirantes y será la que se tomará en cuenta para determinar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 100 del CEEM.

La DPP, entregará a la persona aspirante una impresión del Estadístico de la LNE indicada por sección, en los términos en que se remita por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11 del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, se propone al Consejo General declarar procedente el Escrito de Manifestación de Intención y otorgarles la calidad de aspirante a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2024, a las personas siguientes:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que se pretende contender
1	Salvador González Valero	34. Toluca de Lerdo
2	Jesús Enrique Garduño Figueroa	17. Huixquilucan de Degollado





N.P.	Nombre de la persona interesada	Distrito por el que se pretende contender
3	Mireya Ofelia Méndez García	27. Valle de Chalco Solidaridad

**SEGUNDO.** En caso de que el Consejo General declare procedente el Escrito de Manifestación de Intención de las personas citadas en el resolutivo Primero, se propone expedir la constancia que les acredite la calidad de aspirantes a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**TERCERO.** Las personas que hubiesen obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local, deberán captar el apoyo de la ciudadanía dentro del plazo de 45 días naturales, que comprenden del **4 de enero al 17 de febrero de 2024**, atendiendo a los artículos 97, fracción II del CEEM; 14 y 15, fracción II del Reglamento.

**CUARTO.** En consecuencia, en términos del artículo 100 del CEEM, quien obtenga la calidad de aspirante deberá acreditar el apoyo de la ciudadanía equivalente al 3% de la LNE, del distrito electoral correspondiente, con corte al 31 de diciembre de 2023, y estar integrado por personas electoras de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de quienes figuren en la LNE en cada uno de ellas. La cifra definitiva será actualizada y notificada, una vez que el INE remita la información correspondiente.

**QUINTO.** Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**



ATENTAMENTE

**MTR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO**  
**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**